



# FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de Derecho y Ciencias Políticas

“CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO DE LA PENSIÓN  
ALIMENTICIA EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO DE  
SAN MARTIN DE PORRES 2016-2019”

Tesis para optar el título profesional de:

Abogada

Autora:

Joselyn Milagros Quijano Pérez

Asesor:

Dr. Guisseppi Paul Morales Cauti

Lima - Perú

2020

## DEDICATORIA

Este trabajo está dedicado a Fernando y Carmen mis padres. A mi hermana, que siempre me apoyaron e incentivaron a seguir este largo camino y siempre me brindaron su apoyo incondicional.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradecer a Dios, por darme la salud que tengo y por guiar siempre cada paso que doy, asimismo quiero agradecer a los docentes de la Universidad Privada del Norte, ya que ellos me brindaron su sabio conocimiento y me guiaron en este camino para lograr ser una gran profesional.

**Tabla de contenidos**

<b>DEDICATORIA</b> .....	2
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	3
<b>RESUMEN</b> .....	7
<b>ABSTRACT</b> .....	8
<b>CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN</b> .....	9
1.1. Realidad problemática.....	9
1.2. Antecedentes.....	10
1.3. Marco Teórico.....	14
1.4. Justificación de la investigación.....	33
1.5. Formulación del problema.....	34
1.6. Objetivos.....	34
<b>CAPÍTULO II. METODOLOGÍA</b> .....	36
2.1. Tipo de investigación.....	36
2.2. Población y muestra.....	37
2.3. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos.....	38
2.4. Método de análisis de datos.....	40
2.5. Aspectos éticos.....	40
<b>CAPÍTULO III. RESULTADOS</b> .....	41
3.1. Descripción de resultados de la técnica: análisis documental.....	41
3.2. Resultados de encuesta respecto a las demandas de los alimentistas.....	53
3.3. Resultados de la entrevista respecto al principio de razonabilidad.....	55
<b>CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES</b> .....	65
4.1. Recomendaciones.....	69
<b>REFERENCIAS</b> .....	70
<b>ANEXOS</b> .....	73

## ÍNDICE DE TABLAS Y FIGURAS

### Tablas

<b>Tabla 1.</b> Tabla de expedientes.....	38
<b>Tabla 2.</b> Edad de los obligados.....	59
<b>Tabla 3.</b> Estado Civil de los obligados alimentarios.....	60
<b>Tabla 4.</b> Número de hijos de los obligados alimentarios.....	61
<b>Tabla 5.</b> Según tipo de ocupación de los obligados alimentarios.....	63
<b>Tabla 6.</b> Grado de instrucción de los obligados alimentarios.....	64
<b>Tabla 7.</b> Expedientes de alimentos tramitados en los juzgados de paz letrado de la Corte superior de justicia de lima norte.....	84
<b>Tabla 8.</b> Expedientes de alimentos que se sentenciaron y los que quedaron sin sentenciar en el mismo año de su presentación en los juzgados de paz letrado de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2016-2019.....	85
<b>Tabla 9.</b> Expedientes que se encuentran con sentencias fundadas en los juzgados de San Martín de Porres 2016-2019.....	86
<b>Tabla 10.</b> Expedientes Que Se Encuentran Con Sentencias Fundadas En Los Juzgados De San Martín De Porres.....	87
<b>Tabla 11.</b> Expedientes que se encuentran en estado de ejecución en los Juzgados de San Martín de Porres.....	88
<b>Tabla 12.</b> Expedientes concluidos con conciliación en los juzgados de San Martín de Porres.....	90
<b>Tabla 13.</b> Inscripciones en el REDAM.....	90
<b>Tabla 14.</b> Inscripciones en el REDAM.....	91
<b>Tabla 15.</b> Los más afectados por el incumplimiento-REDAM.....	92
<b>Tabla 16.</b> Promedio de pensión determinada.....	94
<b>Tabla 17.</b> Incidencia por distrito judicial de obligados inscritos en el REDAM.....	95

### Figuras

<b>Figura 1.</b> Porcentaje de los obligados inscritos en el Registro de deudores alimentarios morosos REDAM por departamentos en el periodo 2008-2010.....	10
<b>Figura 2.</b> Edad de los obligados alimentistas.....	60
<b>Figura 3.</b> Condición civil de los obligados alimentistas.....	61
<b>Figura 4.</b> Número de hijos de los obligados alimentistas.....	62
<b>Figura 5.</b> Según tipo de ocupación de los obligados alimentistas.....	63
<b>Figura 6.</b> Según grado de instrucción del obligado alimentista.....	64
<b>Figura 7.</b> Expedientes de alimentos tramitados en los juzgados de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.....	84
<b>Figura 8.</b> Expedientes de alimentos que se sentenciaron y los que quedaron sin sentenciar en el mismo año de su presentación en los juzgados de Paz Letrado de la Corte Superior de justicia de Lima Norte.....	86
<b>Figura 9.</b> Expedientes de alimentos que se sentenciaron y los que quedaron sin sentenciar en el mismo año de su presentación en los juzgados de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.....	87
<b>Figura 10.</b> Expedientes Que Se Encuentran Con Sentencias Fundadas En Los Juzgados De San Martín De Porres 2016-2019.....	88

CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO DE LA  
PENSIÓN ALIMENTICIA EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO DE SAN MARTIN DE PORRES  
2016-2019

<b>Figura 11.</b> Expedientes que se encuentran con sentencias fundadas en los juzgados de San Martín de Porres.....	89
<b>Figura 12.</b> Expedientes que se encuentran en estado de ejecución en los Juzgados de San Martín de Porres.....	91
<b>Figura 13.</b> Inscripciones en el REDAM en los juzgados de Paz Letrado de San Martín de Porres.....	92
<b>Figura 14.</b> Inscripciones en el REDAMEN en los juzgados de paz letrado de San Martín de Porres.....	93
<b>Figura 15.</b> Los más afectados por el incumplimiento-REDAM.....	94
<b>Figura 16.</b> Incidencia por distrito judicial de obligados inscritos en el REDAM.....	95

## RESUMEN

La presente investigación tuvo como principal objetivo analizar los casos en los que se ha ordenado el pago de una pensión alimenticia que no ha sido cumplida por el obligado; para establecer las causas de este incumplimiento, se ha determinado las condiciones socioeconómicas de los deudores alimentarios, la situación que hubo entre el deudor alimentario y su familia, y se analizó las posibilidades económicas del obligado a cumplir con otorgar los alimentos. Partiendo de un enfoque de tipo cualitativo, se aplicó dos cuestionarios de pregunta abierta, uno para los magistrados y otro para los deudores de la pensión alimenticia, del Distrito de San Martín de Porres. Los resultados de los hallazgos demostraron que durante el año 2016 existieron 1233 casos en Lima Norte; en los que se ha ordenado el pago de una pensión alimenticia que no es cumplida por el obligado, demostraron tener características socioeconómicas de bajos ingresos, que la situación existente entre el deudor alimentario y su familia es de distanciamiento; y no cuenta con posibilidades económicas suficientes para cumplir con lo sentenciado, y si lo hace afecta su economía familiar.

**Palabras clave:** Quantum, pensión alimenticia, deudor alimentario, socioeconómico, magistrados.

### ABSTRACT

The main objective of this investigation was to analyse cases in which the payment of alimony has been ordered which has not been complied with by the obligated person; to establish the causes of this non-compliance, the socio-economic conditions of food debtors have been determined, the situation between the food debtor and his family, and the economic possibilities of the person obliged to comply with food were analyzed. Based on a qualitative approach, two open question questionnaires were applied, one for magistrates and one for alimony debtors, in the District of San Martín de Porres. The results of the findings showed that during 2016 there were 1233 cases in Lima Norte; in which the payment of alimony that is not fulfilled by the debtor has been ordered, demonstrated to have low-income socio-economic characteristics, that the situation between the food debtor and his family is remote; and does not have sufficient economic possibilities to comply with the sentenced, and if it does it affects its family economy.

**Keys Word:** Quantum, alimony, food debtor, socioeconomic, magistrates.



## CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

### 1.1. Realidad problemática

Se observa que en los países desarrollados es alta la tasa de incumplimiento de las obligaciones de manutención para los hijos, pues luego de la separación es escaso el cumplimiento de la obligación alimentaria que tienen los padres hacia los hijos. El mapa del divorcio publicado en 2014 por la revista online estadounidense “Business Insider”, basado en cifras de Eurostat (Oficina Europea de Estadística), reflejaba que Europa es el continente que tiene el más alto índice de divorcio del planeta, con Bélgica liderando los índices (un 71%) mientras que España se sitúa entre los cinco primeros países, alcanzando un 61%, (Dayo, 2016). Lo que ha generado una serie de incumplimientos en el pago de la obligación alimentaria.

De tal manera sucede en los países menos desarrollados como Panamá. Se informa que 60,000 casos durante 4 años se han atendido en el órgano judicial y solo 15,138 casos en 2015, de los cuales aproximadamente el 50% cae en morosidad lo que afecta al menor y entorno familiar. (Almanza, 2016).

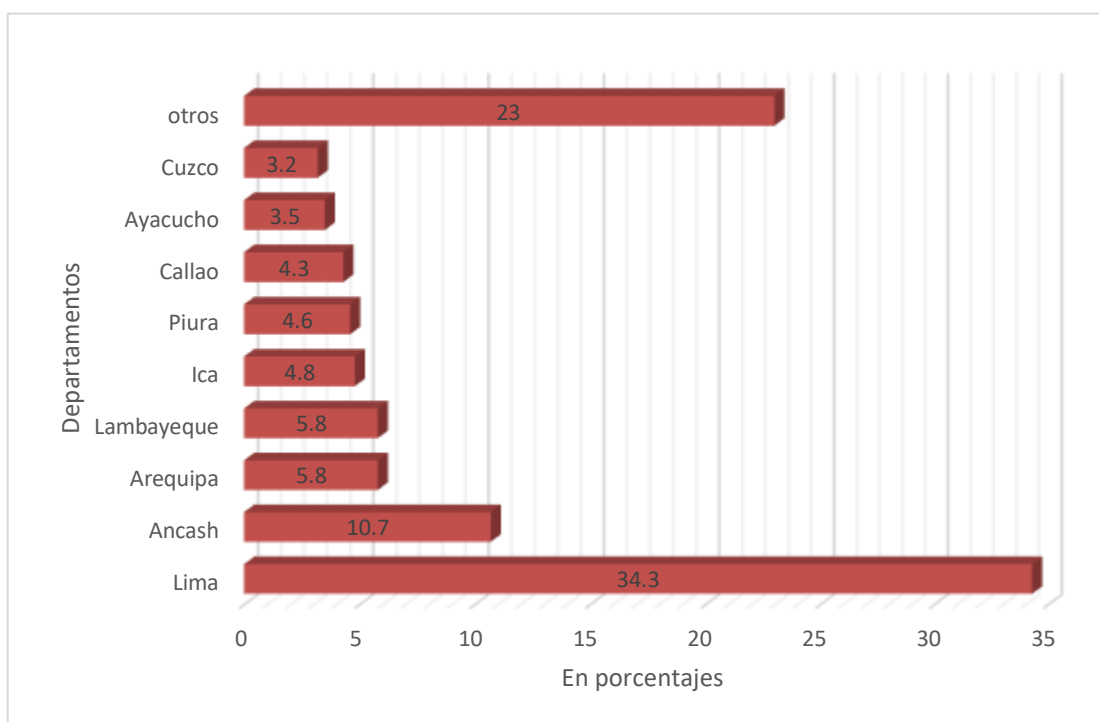
En el Perú, según estadísticas del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), la población penal por el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria en el año 2018 es de 2501, de los cuales 767 tienen condición de procesados y 1734 ya tienen sentencia. Lo preocupante es que el delito de incumplimiento del pago de la pensión alimenticia (3.1%) crece año tras año, tomando protagonismo y ubicándose, incluso, delante del delito de extorsión quien a pesar de los años a diferencia del anterior delito este si se mantiene en (1.6%).

En el año 2011, en los establecimientos penales solo había 542 internos por esta infracción, en el 2014 la población creció a 771, en el año 2016 la cifra llegó a 1500, en tanto, en el 2017 ascendió a 2478 internos en promedio. El Poder Judicial difunde a través de la plataforma digital del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), los datos personales de miles de padres deudores de pensión de alimentos de todo el país. (Caruajulca, 2017). Según la encuesta a los usuarios de los servicios de Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en los distritos judiciales de Lima, Lima Norte y Lima Sur,

el 60% de 90 personas encuestadas acuden a los servicios de defensa pública por pensión se alimentos. (Ministerio de Justicia, 2013).

### Figura 1

Porcentaje de los obligados inscritos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos-REDAM por departamentos en el periodo 2008-2010



Fuente: Boletín Trimestral N° 3 – Dirección General de la Familia y la Comunidad MIMP

Asimismo, se puede observar que a pesar de que el departamento de Lima, es el que alcanza el 34% de obligados inscritos en el REDAM, este resultado no se ve reflejado en los Juzgados de Paz Letrado de San Martín de Porres, ya que en este distrito judicial según la plataforma virtual del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, muestra que en el año 2016 se inscribieron tan solo 1 obligado, en el año 2017 la cifra aumento a 4 obligados, durante el año 2018 se mantuvo la misma cifra y en el año 2019 la cifra disminuyo a 3 obligados inscritos.

### 1.2 Antecedentes

#### Antecedentes Nacionales

**Navarro (2014)** En el trabajo de investigación “El incumplimiento del deber alimentario hacia niños, niñas y adolescentes”, para obtener el grado de Magister en Política Social en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos; siguiendo el método de diseño cualitativo transversal, que permitió conocer la causa del incumplimiento del deber alimentario, y de diseño cuantitativo para los datos secundarios. Se trabajó con un instrumento de tipo cuestionario aplicado a los deudores, tuvo como objetivo principal investigar el fenómeno del incumplimiento alimentario hacia los hijos beneficiarios, definiendo las causas de este incumplimiento desde las actitudes y subjetividad de los deudores. Concluyendo que existe abuso de poder y falta de preocupación por los hijos, y pensamientos machistas por parte del deudor, sienten que se ha cometido una injusticia con ellos al demandarlos o requerirlos judicialmente.

El aporte de este antecedente coincide con la actual, ya que se ha utilizado la misma variable de incumplimiento del deber alimenticio y se ha utilizado como instrumento un cuestionario de preguntas abiertas al deudor y otro instrumento tipo encuesta a los Jueces de Paz Letrado con preguntas abiertas.

**Carhuapoma (2015)** En el trabajo de investigación “Las sentencias sobre pensión de alimentos vulnera el principio de igualdad de género del obligado”, para optar el Título Profesional de Abogado en la Universidad de Huancavelica; siguiendo el tipo de investigación básica, de nivel descriptivo, correlacional y explicativo se analizó 49 expedientes de un total de 100, extrayendo información por medio de una encuesta, se presentó como objetivo general analizar si se relacionan las sentencias de pensión alimenticia y el principio de igualdad de género del obligado, clasificando pensión alimenticia en tres dimensiones: social, jurídica y cultural. Concluyendo que, de acuerdo a los hallazgos obtenidos de las sentencias sobre pensión de alimentos si vulnera significativamente el principio de igualdad de género en el Distrito de Ascensión, respecto a la dimensión social, la situación familiar está caracterizada por la inestabilidad y desunión de la familia. Se observó que predomina la separación de hecho. Respecto a la dimensión cultural, igualmente se afectan porque no se consideran la capacidad de los ingresos, la capacidad laboral del padre, y el presupuesto de la capacidad laboral de la madre, se asume que el Juez se deja llevar por los estereotipos de género. En la dimensión jurídica, se presenta falta de sensibilidad para analizar y valorar e interpretar los procesos.

El aporte de esta investigación coincide con la actual, ya que se ha llega a la conclusión de que no se les considera la capacidad económica del deudor, Y por lo tanto la pensión afecta su economía familiar.

**García y Vásquez (2015)** En la investigación “El Derecho de Alimentos del heredero concebido y otros supuestos a favor para él con relación a tal derecho”, para optar el Título de Abogado en la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo; se describió al concebido como sujeto de derecho para los efectos favorables, los alimentos del heredero concebido y otros supuestos que le permitan gozar del derecho alimentario. Concluyendo que la protección debe empezar desde que existe biológicamente, le corresponde el derecho de alimentos, siendo también beneficiaria la madre, porque el bienestar del hijo se beneficia con el bienestar de la gestante. El derecho de alimentos es de naturaleza extrapatrimonial, pues el alimentista no tiene interés económico, lo que recibe no es para incrementar su patrimonio, es un derecho a la vida e integridad.

El aporte de este antecedente coincide con la actual, en el sentido de que la pensión que se demanda al deudor es para darle un bienestar al alimentista y no para aumentar su patrimonio.

### **Antecedentes Internacionales**

**Auz (2016)** En el trabajo de investigación “Los efectos al apremio personal debido al impago de las pensiones de alimentos”, trabajo de investigación de la Pontificia Universidad Católica de Ecuador; siguiendo el método desde un enfoque crítico propositivo, de enfoque mixto. Se utilizaron como instrumentos de recolección de datos la encuesta y la entrevista. Se realizaron 8 entrevistas a los abogados que se encuentran ejerciendo su profesión. se presentó como objetivo el estudio precisamente del apremio del individuo; se investigó respecto a los efectos del apremio personal; considerando los efectos del apremio personal por el impago de pensiones alimenticia, se diagnosticó la situación del menor, Indagar a fondo el apremio personal como única vía al impago de pensiones alimenticias, la situación como se encuentra el alimentante cuando esta privado de su libertad por el incumplimiento en mención y se analizó las consecuencias que este apremio significa. Llegando a la conclusión de que si el alimentante está privado de su libertad no podrá cumplir sus funciones como deudor y padre,

por lo tanto, se ataca drásticamente su honra y dignidad, esto constituye un acto discriminatorio, que destruye la familia. Y dentro del marco legal no existen razones para que una persona privada de su libertad reciba obligación, pues en esta condición descuida su integridad física y emocional, lo que no le permitirá desarrollarse y liquidar lo que adeuda.

El aporte de este antecedente coincide con la actual, ya que se ha utilizado como instrumento de recolección de datos la entrevista y encuesta, dirigida a los magistrados en ejercicio de sus funciones.

**Mora (2014)** En la investigación “Reforma al código de la niñez y adolescencia, en cuanto a la responsabilidad de los obligados subsidiarios al pago de pensiones alimenticias y los mecanismos coercitivos”, para optar el Título de Abogada en la Universidad Nacional de Loja de Ecuador; tuvo como objetivo efectuar un análisis jurídico, crítico y doctrinario, respecto el apremio personal que se aplica en contra de los deudores alimentarios, cuando no pagan las pensiones alimenticias, para ello se analizó si hay vacíos para aplicar la obligación subsidiaria, verificar si los mecanismos coercitivos aplicados a los deudores alimentarios violentan sus propios derechos como ciudadano y se presentó una propuesta de reforma al Código de la Niñez y Adolescencia con mención a normas sobre la responsabilidad de los obligados al pago de la pensión alimentaria y sus mecanismos de coerción. Concluyendo con referencia al apremio personal, se entiende como obligar a alguien con autoridad a que realice una acción, la obligación subsidiaria responde a la relación parento-filial, que nace a partir de que, si los padres están imposibilitados de cumplir, son llamados a contribuir los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo en afinidad. El apremio personal afecta los derechos del ciudadano según la Constitución; lo que afecta la seguridad jurídica.

El aporte de este antecedente coincide con la actual en que se defiende los derechos del menor alimentista y que es necesario cubrir vacíos que perjudican el bienestar del alimentista.

**García (2016)** En el trabajo de investigación “La falta de ordenamientos legales en el establecimiento justo de la pensión alimenticia provisional”, para obtener el título de Licenciado en Derecho; se presentó como objetivo analizar la legislación aplicable

internacional y nacional que dan lugar a los derechos fundamentales de las personas, las cuales deben ser garantizadas por el Estado, y que los jueces deben tener conocimiento del juicio, procurando defender los intereses en favor a los menores sin dejar de velar por los que les corresponden a los progenitores o tutores. Concluyendo que las normas de derecho permiten prever situaciones futuras, en las que se toman medidas cautelares que garantizan los derechos del menor. Mas cuando llega el momento de aplicar, se observa que por falta de disposiciones deja al arbitrio de un tercero que es el juez, el cual esta ajeno a cualquiera de las partes, el cual tendrá que aplicar la sentencia imponiendo su voluntad y así garantizar el interés superior del menor, sin tener conocimiento de la situación de las partes. Se viola el principio de igualdad procesal por definir a uno de los progenitores una pensión alimenticia provisional.

El aporte de este antecedente coincide con la actual, en el sentido de que se requiere defender los derechos de los menores, pero sin dejar de considerar los derechos de los progenitores.

### **1.3. Marco teórico**

#### Quantum de la pensión alimenticia

Al respecto López (2006), considera como quantum de la pensión alimenticia al monto de una pensión genérica por concepto de alimentos, el cual en el caso de que se desconozcan o no se comprueben los ingresos o salarios del deudor alimentario, se fija considerando el nivel de vida o estatus de este. Ante esta regla, la aplicación de la solución diversa que se basa en la lógica y la razón, que toma en cuenta como parámetro el salario mínimo, que no se ajusta a la realidad social, al restringir al salario mínimo el monto de la pensión alimenticia puede resultar en perjuicio de los acreedores alimentarios. Cuantificar una pensión alimenticia conociendo los ingresos del deudor, es aplicando un porcentaje sobre ellos. Así se atiende a los elementos de capacidad y necesidad, beneficiándose ambas partes.

Sobre el quantum alimenticio Abogados Zaragoza (2015), informan que en España, el *quantum* de la pensión alimenticia se refiere al cálculo de la pensión de alimentos, en este caso, a favor de los hijos, para lo cual se utilizan parámetros abstractos tasados por Ley, como son las necesidades del alimentista, y el total de medios económicos del que esté obligado a entregar la pensión; esta indeterminación del criterio, hace que existan grandes

diferencias entre los juzgados. No existe una fórmula o baremo legal que maneje los parámetros en forma objetiva, los Tribunales se fundamentan en los ingresos netos de ambos padres. El *quantum* en mención se obtiene al deducir de los ingresos brutos de cada uno de los ingresos, los gastos obligatorios como seguridad social e impuestos, como el Impuesto a la renta de las personas físicas (IRPF). Hay otros conceptos para determinar el *quantum* de una pensión alimenticia como el tiempo pasado con el niño, el número de hijos que los padres tienen, existencia de gastos médicos, y educación.

Refiriéndose al monto de la pensión, Cobacho (1990) considera que el monto de la pensión no es el resultado matemático, debido a que faltan las bases fijas para establecer la proporción entre las necesidades del menor alimentista y las posibilidades económicas del obligado, el cual debe considerarse a fin de que no sea afectada en sus necesidades propias; por lo que el monto de la pensión alimenticia es el resultado de un juicio sobre cada uno de los datos que la ley manda tener en cuenta, conforme a los fines de la norma.

En referencia a la cuota alimentaria, Campana (2009) considera que, en el Perú, el nombre de regulación judicial de alimentos se refiere a la cuota alimentaria que debe fijar el juzgador, y que se proporciona en dinero y en entregas periódicas. Esto es el *quantum* alimenticio, que resulta de la evaluación hecha por el juez en base a dos presupuestos básicos: la necesidad de quien ha demandado alimentos para satisfacer la subsistencia y la posibilidad económica del demandado; por lo tanto el Juez hará uso de su sentido de equidad y justicia, para determinar el *quantum* alimenticio, a favor del alimentista, pero sin perjudicar al alimentante, es decir, no llegar al punto en que no pueda satisfacer sus propias necesidades y de su familia si es que la tuviera. Y en caso de que sea afectado el obligado, podrá pedir reducción o exoneración del *quantum* alimenticio solo cuando ya los hijos ya son mayores de edad, cuando se está afectando sus ingresos y pone en peligro su propia subsistencia, o cuando no exista en el alimentista el estado de necesidad. Pero continuará si el alimentista tiene incapacidad física o mental, sigue una profesión u oficio exitosamente, según lo expresa el Art. 483° del Código Civil Peruano.

De otro lado en la Legislación pertinente Artículo 481 del Código Civil, se prescribe que para la fijación del *quantum* de la pensión alimenticia el juez encargado del caso debe tener los siguientes criterios, los alimentos deberán ser regulados por el juez en proporción a las

necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que está obligado a darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor; cabe precisar que no resulta necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

Conforme con el Artículo 472 del mencionado cuerpo legislativo, se entiende por alimentos lo que resulta indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de cada familia; además se señala que cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, modificado por la Ley N°30292, se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de post parto.

En ese sentido los órganos jurisdiccionales como es el caso recaído en el expediente N°00055-2017-0-1411-JP-FC-01 para la fijación del quantum de la pensión alimenticia el juez toma en cuenta el siguiente criterio, que para fijar las pensiones de alimentos, debe tenerse en cuenta que los alimentos se fijan en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor, no siendo necesario investigar rigurosamente los ingresos del que debe prestar alimentos; comprometiendo en los alimentos lo necesario para el sustento, habitación, asistencia médica; del mismo modo se considerara alimento lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente.

Considerando lo mencionado, en los párrafos anteriores el quantum alimenticio se refiere a la cuota alimentaria que tiene que otorgar el obligado en forma periódica para atender las necesidades del alimentista, sobre la cual no existen reglas precisas ni baremos, el Juez tendrá que poner en manifiesto su pericia y sentido de equidad para tal determinación; y siempre bajo el principio de lograr un bienestar en el menor, por lo que el Juez concede una



pensión o cuota alimentaria considerando las necesidades del alimentista y las posibilidades económicas del obligado, a fin de beneficiar al menor y no afectar al obligado.

**a. Principio de Razonabilidad:**

Según (Machicado, Principio de Razonabilidad, 2009) respecto al principio de razonabilidad expresa que es un “*Axioma que obliga que los actos de los órganos del Poder Público deben seguir el debido proceso, so pena de ser declarados inconstitucionales*” (p.1). Asimismo, el autor arriba mencionado, sostiene que el principio de razonabilidad puede ser de razonabilidad interna del acto legislativo, referente a la proporcionalidad en la técnica de realización y en las causas que origina su contenido. Por lo que la ley debe seguir para su sanción el Procedimiento Legislativo, también puede ser de razonabilidad externa del acto legislativo, asegurar que los fines de ley sean satisfactorios con el bienestar de la sociedad. La razonabilidad de la ley es la proporcionalidad entre la medida y el fin buscado. Si se establecen privilegios se pierde el principio de Razonabilidad.

Este principio asegura la coherencia en actos legislativos. Toda ley tiene que ser razonable en su objetivo, medios y fines. Su vulneración da lugar a demandas de inconstitucionalidad. Este principio de razonabilidad expresa que las leyes deben estar de acuerdo con el espíritu de la Constitución Política del Perú, y no debe ser contradicha, pues sería inconstitucional, y son el medio que debe llevar a la vigencia y eficacia de esta. No se podrían permitir privilegios porque se atentaría contra el principio de igualdad de derechos ante la ley. Estos derechos podrían ser mermados no destruido solo en casos que lo amerite y en forma prudente.

**b. Principio de Proporcionalidad**

Respecto al principio de proporcionalidad, Becerra (2012), considera que proporcionalidad es aquello que guarda o tiene equivalencia, que implica una relación de correspondencia entre dos objetos. También es conocido como proporcionalidad de injerencia, prohibición de exceso, es un principio que permite medir y controlar injerencias directas o indirectas, de los poderes públicos o particulares, dentro de la esfera de los derechos humanos. Tiene su base en el orden constitucional, porque se convierte en el criterio de equilibrio entre las acciones del Estado y el respeto de los derechos de las personas. Adquiere plena justificación

en el ámbito de los poderes públicos. Impide que la actividad del Estado sobrepase lo exigible.

Sobre la determinación del quantum Campana (2009) refiere que el juez no puede dejar de ejercitar su poder discrecional, ya que fijados los presupuestos que la ley exige para la prestación a cargo de una persona o de un patrimonio se constituya, la determinación del quantum que resulta indispensable porque sin ella la prestación de alimentos no puede llevarse a cabo.

Para lograr la finalidad que se quiere alcanzar con el principio de proporcionalidad, se parte del enunciado que mientras más alto sea el grado de incumpliendo o perjuicio de un principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la realización del otro. De modo que la ponderación supone tres pasos:

- i) constatar el grado de incumplimiento o perjuicio de un principio.
- ii) comprobar la importancia de la realización del principio contrario y
- iii) determinar si la importancia justifica el perjuicio o incumplimiento del otro.

Este principio tiene como objetivo lograr un óptimo equilibrio entre las partes que habrían colisionado, por lo tanto, la fijación de un monto de pensión por alimentos vendría a ser el resultado de haber realizado una ponderación de los ingresos del obligado, y que este monto contribuya a cubrir gastos imprescindibles de atención y cuidado del menor, y solo se podría suspender temporalmente en casos excepcionales, como la muerte del obligado o del menor.

## **La Regulación Judicial de Alimentos**

### **Código Civil Peruano**

#### **Libro III.- Derecho de Familia**

Artículo 472 del Código Civil sobre Noción de alimentos

Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

Artículo 481 del Código Civil (El Peruano, 2017) sobre criterios para fijar alimentos:

Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor.

El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo con lo señalado en el párrafo precedente.

No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”.

Se evaluará dos factores por el juzgador, la calidad de la prueba aportada, para lo cual hará uso de su apreciación razonada que sustente su decisión y la discrecionalidad que le otorga la ley vigente.

Definiendo lo expresado:

**a. Sobre la terminología “a las obligaciones que se halle el deudor”**

En lo que respecta a las obligaciones a que se halla sujeto el deudor, Campana (2009) sostuvo:

Que en primer como obligaciones se consideran a los parientes cercanos como son el cónyuge, hijos de matrimonio y extramatrimoniales, padre, etc. También se incluyen los de tipo comercial, las deudas patrimoniales, sea casa, automóvil, arreglos en su vivienda, vestimenta para él deudor y su familia. Las cuales se tomarán en cuenta siempre que se hayan establecido con anterioridad al proceso judicial (p.220)

Por medio de esta terminología, se protege al alimentante, contemplado en la norma sub examine, un factor de excusión, por lo que el juzgador cuando dicte sentencia tomará en cuenta las obligaciones que tenga el obligado, de este modo, se dictará un monto que sea posible cumplir y no ponga en riesgo su propia subsistencia o de su familia si la tuviere.

**b. Necesidad de quien los pide**

Según Campana (2009) “el poder cumplir las elementales exigencias de la vida es preocupación constante, perpetua y ratio essendi de la conducta normal del ser humano” (p.212).

El hombre siempre buscará satisfacer sus necesidades básicas elementales para su subsistencia. Es de necesidad vital alimentarse, vestirse, educarse, mantener una buena salud, por lo que el ser humano siempre luchará, con mayor intención cuando tiene familia. Por lo tanto, la necesidad considerada para un proceso de alimentos será analizada por el juzgador según sea el caso particular.

En el artículo 472 del Código Civil, Ministerio de Justicia y Derechos humanos (2015) sobre noción de alimentos expresa:

Artículo 472°.- Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

El presupuesto para que se determine la necesidad del acreedor alimentario en este caso el menor o adolescente, resultará relativo en consideración a diversos aspectos como la edad, estado de salud, educación y las posibilidades de la familia.

Respecto al concepto de estado de necesidad, existe cuando a pesar de desempeñar algún empleo laboral, esta remuneración no le permita solventar sus necesidades básicas, siendo su estado de pobreza, que no necesariamente significa de total insolvencia, sino se refiere a un ingreso económico muy pequeño.

### **c. El Trabajo doméstico no remunerado como aporte económico**

Según El Peruano (2017) el artículo 2 de la Ley N°30550, publicada en el diario oficial el Peruano que modifica el Código Civil con la finalidad de incorporar en las resoluciones judiciales sobre pensiones alimentarias el criterio del aporte por trabajo doméstico no remunerado, menciona:

### **Artículo 2. Criterio de aplicación**

La Encuesta Nacional de Uso del Tiempo (ENUT), del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), constituye un criterio de aplicación para lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 481 del Código Civil, de acuerdo con cada caso concreto.

El 8 de marzo del 2017, el Pleno del Congreso peruano aprobó un proyecto de Ley N°30550, cuya finalidad es modificar el código civil en lo que respecta a pensiones alimentarias, como criterio de aporte al ser un trabajo de tipo doméstico no remunerado. Se incorpora al art. 481 del código civil. Sea cual fuere el obligado, el padre o la madre, quien se encarga directamente del cuidado y desarrollo del alimentista. (Gestión, 2017)

La Encuesta Nacional, realizada en el año 2014 sobre Uso del tiempo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática, tiene como objetivo brindar información para la medición de todas las formas de trabajo remunerado o no, esta base de datos servirá como referencia al Juez para aplicar el Quantum alimenticio. Esta encuesta considera características de la vivienda, identificación y características del hogar, características sociodemográficas, características personales, características de su trabajo, actividades cotidianas, percepción de bienestar, y actividades sin pago de personas que lo apoyan y que no son del hogar. (INEI, 2014)

De esta forma se pueden entender que el obligado a dar alimentos no siempre lo podría hacer en forma monetaria, puede pedir que cumpla su parte en forma diferente, siempre y cuando beneficie al alimentista.

### **Incumplimiento del deber alimentario en niños y adolescentes.**

#### **a. Constitución Política del Perú**

De acuerdo con la Constitución Política del Perú (CPP, 1993), con respecto a la familia expresa:

## **CAPITULO I**

**Artículo 1.-** Defensa de la persona humana La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

**Artículo 2.-** Derechos fundamentales de la persona Toda persona tiene derecho:

1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.
2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

## **CAPITULO. - II DE LOS DERECHOS SOCIALES Y ECONOMICOS**

### **Artículo 4.-** Protección a la familia. Promoción del matrimonio

La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

**Artículo 6.-** Política Nacional de población. Paternidad y maternidad responsables. Igualdad de los hijos La política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables. Reconoce el derecho de las familias y de las personas a decidir. En tal sentido, el Estado asegura los programas de educación y la información adecuada y el acceso a los medios, que no afecten la vida o la salud.

Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres.

Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes. Está prohibida toda mención sobre el estado civil de los padres y sobre la naturaleza de la filiación en los registros civiles y en cualquier otro documento de identidad.

### **Artículo 13.-** Educación y libertad de enseñanza

La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo

El niño, la niña y el adolescente, son personas con derechos, por ello los artículos comentados líneas arriba, expresa que son personas con derechos fundamentales, los cuales

deben respetarse, sin discriminación todos los niños son iguales, incluso los hijos tienen los mismos derechos sean hijos de matrimonio o fuera de matrimonio. Por lo tanto, deben ser alimentados, recibir educación y protección por parte de los padres en iguales condiciones, siempre procurando el bienestar de ellos.

#### **b. Convención de los derechos del niño**

Los derechos del niño y adolescente menor de 18 años están plenamente estipulados en la Convención sobre los Derechos del Niño que fue elaborada durante 10 años con representantes de diversas sociedades, culturas y religiones, siendo aprobada como tratado internacional de derechos humanos el 20 de noviembre de 1989. (UNICEF, 2006).

Definiendo “niño” según (UNICEF, 2006) “Se entiende por niño todo ser humano desde su nacimiento hasta los 18 años, salvo que haya alcanzado antes la mayoría de edad”.

Sobre la no discriminación según (UNICEF, 2006) “Todos los derechos deben ser aplicados a todos los niños, sin excepción alguna, y es obligación del Estado tomar las medidas necesarias para proteger al niño de toda forma de discriminación”.

La Convención de los Derechos del Niño, tiene 54 artículos, que reconocen a niños, niñas y adolescentes menores de 18 años como seres humanos con igualdad de derechos con derecho de lograr su pleno desarrollo físico, mental y social, también a la libertad de expresión y opinión. Es de carácter obligatorio para todo país firmante. Sin embargo, los expertos aun expresan que queda mucho por hacer en crear un mundo realmente apropiado para los niños y que no sufran violencia o abandono.

#### **c. Código del niño y adolescente**

EL Código del Niño y adolescente, (Mimp, 2012) con referencia a la alimentación del niño, niña y adolescente expresa:

#### **Libro III. Capítulo IV.- Alimentos**

##### **Artículo 92º Definición**

Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

#### **Artículo 93°** Obligados a prestar alimentos

Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente:

1. Los hermanos mayores de edad;
2. Los abuelos;
3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y
4. Otros responsables del niño o del adolescente.

#### **Artículo 94°** Subsistencia de la obligación alimentaria

La obligación alimentaria de los padres continúa en caso de suspensión o pérdida de la Patria Potestad.

Ley 27337, sobre el Código de los niños y adolescentes, fue promulgado y publicado en el año 2000, está dividido en cuatro libros, el libro primero trata sobre derechos y libertades, libro segundo sobre el Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y Adolescente, libro tercero, sobre las instituciones familiares, y el libro cuarto sobre la administración de justicia especializada en el niño y adolescente, finalmente expresa las disposiciones transitorias.

Es una Ley establecida por el Gobierno Peruano con la finalidad de garantizar y cuidar los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes, para que sean respetados, describiendo todas las responsabilidades que tienen el Estado, las familias y la sociedad civil, comprometidos en que no se vulneren estos derechos.



**d. La Aplicación del Principio del interés superior del niño.**

El 20 de noviembre del 1989, se realizó la Asamblea General de las Naciones Unidas en referencia a la Convención sobre los Derechos del Niño, que en el marco de la Doctrina de la Protección Integral reconoció a los niños, niñas y adolescentes, derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, expresando todo ello en cuatro principios fundamentales que son la no discriminación, el interés superior del niño, derecho a la vida, a la supervivencia y desarrollo, respeto a su opinión en todo los casos en que se vea afectado.

En el art. 3 de la Convención, expresado también en el art. IX del Título Preliminar del Código de Niños y Adolescentes peruanos, se expresa el Principio del interés superior del Niño, enfatizando que todas las disposiciones referentes a los niños deben ser adoptadas por todas las instituciones públicas y privadas de bien social, igualmente tribunales, autoridades administrativas, deben considerar como suprema el “interés superior” del bienestar del niño, independiente de los intereses de los padres, siendo la guía para cualquier decisión pública o privada, en caso de no cumplirse, no resuelven un problema, sino lo agravan, siendo un vicio procesal que acarrea nulidad del fallo. (Sokolich, 2013)

**e. Concepto Jurídico de la Asistencia Familiar o Petición de Alimento**

Respecto a la Asistencia Familiar Machicado, Asistencia Familia o Petición de Alimentos (2012), informa que, la asistencia familiar responde a la obligación del padre de proveer económicamente a su menor hijo, a pesar de no convivir con la madre, en todo lo referente a su nacimiento, sustento, vivienda, educación y salud. Por su carácter obligatorio, de relación jurídica, el acreedor puede exigir al deudor el cumplimiento de la prestación. Esta asistencia se puede dar por voluntad estatal dado el parentesco (ley). O por voluntad privada, cuando el padre voluntariamente lo hace a través de un contrato.

Presenta caracteres:

- Es de orden público
- Obligación legal
- Es transable
- Irrenunciable

- Inembargable
- Es intuito personae, se extingue cuando fallece el padre o el hijo.
- Es circunstancial
- Es variable
- Es intrasmisible
- Es Inalienable.

Que es de carácter obligatorio la asistencia familiar del menor para fines de subsistencia, por lo tanto, debe ser cumplida en bien del desarrollo integral del menor, además menciona que solo se puede pedir cuando se halla en necesidad, no se encuentra en posibilidades de procurar por medios propios su subsistencia y hay un vínculo familiar entre el beneficiario y obligado.

#### **f. Teoría General de las Obligaciones**

Respecto a la Teoría General de las Obligaciones, Cusi (2015) considera que es una rama fundamental de la teoría jurídica y que todas las personas estamos sujetas a las obligaciones, es parte de la vida del ser humano, cuya vida oscila entre derechos y obligaciones. Las obligaciones están en todas las ramas jurídicas, y carecen de sustantividad, a su vez, están requieren de un conjunto de personas, que por el hecho de desarrollar relaciones de convivencia se establecen relaciones de carácter jurídico, moral, ético o social.

Se establece que la obligación solo se da entre personas, porque son aquellas que se vinculan jurídicamente. Entonces la obligación es una relación jurídica entre personas, donde una tiene la facultad de exigir a otra que cumpla con la prestación. Llámese a uno sujeto activo, que es el acreedor, y sujeto pasivo que es el deudor, y existe entre ellos una interdependencia, el obligado será el deudor, y para el acreedor será como un crédito. En caso de incumplimiento el acreedor tiene poder para utilizar las vías correctivas, incluso grabar cualquier patrimonio del deudor, dígase “prenda común”.

Considerando la pensión alimenticia como una obligación del deudor hacia el acreedor en favor del menor alimentista, esta debe ser cumplida, porque el acreedor tiene facultad para cobrar judicialmente la deuda alimentaria incluso con afectación de sus propiedades.

#### **g. Proceso de alimentos**

El proceso de alimentos en la vía civil se realiza ante el Juez de Paz Letrado, a través de la vía del proceso único, y se requiere interponer la demanda con los medios probatorios o documentos que acrediten la necesidad familiar y los gastos, precisando si los afectados son menores de edad y sus necesidades a satisfacer.

Las etapas son:

- Demanda
- Contestación
- Audiencia
- Sentencia
- Apelación

Si la sentencia del Juez de Paz se apela, dicha apelación es elevada al Juez Especializado de Familia, que viene a ser la segunda instancia y es la definitiva para resolver una demanda. Este proceso es gratis y no requiere ser firmada por un abogado.

#### **h. Incumplimiento del deber alimentario**

Sobre el incumplimiento del deber alimentario Navarro (2014), refiere que no cumplir con los deberes alimentarios configura un delito, por lo cual ante el incumplimiento de la resolución judicial que es la sentencia que ordena el pago de la pensión de alimentos, y en virtud de la Ley N° 28439 del año 2004 que corresponde a la Ley que simplifica las reglas del proceso de alimentos, la persona acreedora está en el derecho de solicitar al Juez que participó, emitir las copias certificadas respectivas y remitirlas a la Fiscalía Provincial Penal, previo apercibimiento con requerimiento, y no requiere los servicios de un abogado para tal fin. El delito de omisión a la asistencia alimenticia es un delito de persecución pública y puede ir por medio de una denuncia a nivel policial o interponiendo una denuncia fiscal, ante el Ministerio Público.

El incumplimiento a una pensión alimenticia luego de haber sido sentenciado trae como consecuencia que la persona demandante pueda reclamar y remitir una solicitud a la Fiscalía Provincial Penal, la ley faculta al agraviado, por lo que no requiere de tener un abogado, es un delito que atenta contra el bienestar del menor, y acarrea perjuicios al propio deudor.

**i. Características socioeconómicas del deudor**

Respecto a las características socioeconómicas del deudor, Stella Maris (2006), refiere que el sujeto autor del incumplimiento debe estar en condiciones de realizar la acción, sus razones de falta de recursos económicos debe tener razones objetivas y serias, por ejemplo cuando la capacidad económica del deudor está afectada por razones de salud, padecer alguna imposibilidad y no puede trabajar, estar cumpliendo una condena que lo prive de ser libre, no contar con un empleo, entonces podría ser reconocido como que no tiene capacidad económica; la falta de empleo, que no es un factor de imposibilidad, tendrá que demostrarse y si tiene patrimonio económico, ya no habría imposibilidad por falta de trabajo. También debe tomarse en cuenta el estado físico y psicológico-psiquiátrico del deudor, se tendrá que analizar y constatar en qué medida está deteriorada su salud, y determinar sus posibilidades para acceder al mercado de trabajo según sus capacidades, también se incluye edad, sexo, y/o patología que porta. En la ley penal francesa (artículo 227-3), no podría ser condenado un deudor que dejo de trabajar por indisposición cardíaca, es considerado de fuerza mayor. Se considera también, cuando el deudor haya contraído una nueva relación de pareja, y tengan otros hijos menores de edad o impedidos; o con otras parejas, y si realiza un cumplimiento parcial”.

Sobre las características socioeconómicas, Navarro (2014), menciona “que es importante mencionar rasgos socioeconómicos de los deudores, como el grado de instrucción” (p.71).

Respecto al incumplimiento del pago de pensión de alimentos en niños y adolescentes, Olivari (2015) expone que “el delito de omisión a la asistencia familiar incide en todos los estratos sociales de la sociedad, pero es más notoria la incidencia en los estratos socio económicos menos favorecidos” (p.73).

Respecto a las condiciones socioeconómica de los deudores, es importante que la pensión alimenticia impuesta este de acuerdo con las condiciones de vida del deudor, él no podría pagar por encima de sus capacidades, por ello se debe considerar incluso su salud, su grado cultural, si es de mayor edad o es joven, son factores que influirán para que el demandado puede adquirir mayores ingresos y así cumplir con la pensión asignada.

**ii. Relación con su familia**

Respecto a la relación del deudor alimentario con su familia, Navarro (2014) afirma:

Sin embargo, en la práctica, los deudores no han asumido la responsabilidad de la omisión y han primado las justificaciones asociadas generalmente con la conducta de la madre de sus hijos e hijas, expareja, para manifestar que su actitud de incumplimiento tiene fundamento y asumiendo que es ella quien tiene que asumir la responsabilidad o tiene la prioridad de hacerlo. (p.73).

La separación formal o de hecho es una de las causas de la falta de acuerdos entre los padres. Para las mujeres la separación significa romper los lazos de dependencia, maltrato, desinterés, humillación, y para el varón la separación que ya no seguirá con la carga familiar no tendría ya responsabilidad con los hijos. Las mujeres asumen doble jornada de trabajo, incluso trabajan fuera de casa, y asume el rol de proveedora y cuidadora de los menores, la cultura tiene un rol predominante en este aspecto Navarro (2014).

Cuando se rompe una relación conyugal, o de convivencia, el varón tiende a desatenderse del hogar, y es la madre quien asume ambos roles, incluso los padres esperan que las madres no se vuelvan a comprometer para que cuide al menor, los obligados se resisten a cumplir con lo asignado, argumentando que es la madre quien debe responsabilizarse, más aún cuando no hay una comunicación saludable entre ellos, no visitan a los niños.

**iii. Posibilidades económicas del deudor**

Para cumplir una obligación, el autor debe tener la capacidad de hacerlo, al respecto Stella Maris (2006) refiere que en Argentina el delito responde a un incumplimiento de obligación, y además el autor debe tener la posibilidad de cumplir con el deber jurídico, pero si el deudor se encuentra imposibilitado de cumplir con la obligación alimentaria no será delito. En tal caso hay atipicidad legal; ... el deudor debe poseer capacidad económica para responder a los gastos alimentarios, capacidad económica real, para satisfacer las necesidades básicas del menor o adolescente, más no necesidades, mínimas, es por eso que durante el proceso por incumplimiento alimentario, el obligado demostrará la merma de sus recursos económicos; la ley peruana invierte la carga en perjuicio del imputado, pues sostiene que el

incumplimiento de la deuda alimentaria, es intencional, salvo pruebe lo contrario, siendo la prisión hasta de 5 años, frente a 2 años de la legislación de Argentina.

Las posibilidades del obligado a cumplir con la pensión alimenticia son importantes para determinar el monto alimenticio. Gandarillas (2017) considera que para establecer una pensión alimenticia es necesario considerar las posibilidades del deudor y las circunstancias que puede estar viviendo, pues si no tiene capacidad económica, no podría surgir una obligación alimentaria; hay que considerar otras obligaciones del deudor, pero el deudor alimentario no podría disculparse sosteniendo que no tiene ingresos si es que no se esfuerza en lo posible para conseguirlos, es preciso que haya rentas mayores a sus gastos del obligado para que pueda asumir la pensión y que por poco que sea su ingreso está obligado a compartirlo con su familia inmediata.

Para la determinación del quantum de la pensión alimenticia, es importante considerar las posibilidades económicas del obligado, tomando en cuenta si tiene otros ingresos aparte de su sueldo, propiedades a rentar, u otra fuente de ingreso que le posibilite cumplir con la pensión sin afectarse económicamente, para que pueda subsistir, porque también tendría que asistir a su propia familia actual, si es que hay hijos menores también tienen derecho de ser solventados. El cumplimiento del deber alimenticio tiene que darse de todas maneras, por lo que el obligado tendría que aprovechar otros recursos para el sostenimiento personal y de sus hijos.

#### **i. Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)**

El Poder Judicial del Perú ha creado el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), por Ley N° 28970; que tiene como finalidad registrar a las personas que adeuden 3 cuotas alimenticias consecutivas, las cuales han sido establecidas por mandato judicial, cumple con el objetivo de proteger a las personas afectadas por las deudas alimentarias, especialmente a los menores y personas incapaces. Cuenta con una información de todos los obligados en condición de morosidad, que hayan faltado al cumplimiento de asistir con la deuda alimentaria. Esta información es proporcionada a la Superintendencia de Banca y Seguros, Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones, para que se registren en la central de riesgos de dichas instituciones. Poder Judicial (2012)

Este Registro facilita a las autoridades policiales a ubicar a los deudores morosos de pensión alimenticia, es una base de datos clasificada por nombres y apellidos, documento de identidad, asimismo, no podrán tramitar préstamos pues están registrados como mal pagador, será impedido de participar en los procesos electorales y no podrán salir del país, también un Juez puede disponer su retención o embargo de sus bienes a fin de que cumpla con su deber.

- **Abandono de familia:** Cuando sin razón justificada incumple su obligación de padre o madre de familia de prestar alimentos, salud y educación a las personas que están bajo su patria potestad.
- **Alimentos:** Es aquel sustento diario que requiere una persona para vivir. Asimismo, en este término se encuentra inmerso lo que es necesario para sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación.
- **Apelación:** Es el medio de impugnación, por medio del cual, se busca que un tribunal anule o enmiende la sentencia dictada por otro de inferior jerarquía, por considerarla injusta. Esto quiere decir, que la decisión de un órgano jurisdiccional puede ser reexaminada por uno de mayor rango.
- **Audiencia:** Es el Acto procesal oral y de probanza de los extremos de la demanda a través de declaraciones audibles que se constituirán en prueba para la resolución.
- **Beneficiario:** Persona en cuyo favor se ha contratado un seguro. También se dice así a toda persona que recibe un derecho o beneficio.
- **Conciliación:** La Conciliación es un Acto procesal consistente en que las partes recíproca y voluntariamente ceden sus pretensiones a insinuación de un tercero, adquiriendo el acta de conciliación carácter de cosa juzgada material y finalizando extraordinariamente el proceso.
- **Contestación:** Es un Acto procesal de la parte demandada consistente en una respuesta que da a la pretensión contenida en la demanda del actor, oponiendo, si las tuviera, las excepciones que hubiere lugar, o negando o aceptando la causa de la acción o en último caso, contrademandando.
- **Demanda de alimentos:** Se da cuando la persona necesitada le solicita al juez competente emplace al obligado a cumplir con la pensión de alimentos; esta debe ser

estructurada en cuatro partes: exposición de los fundamentos de hecho, exposición de los fundamentos jurídicos, el petitorio y las pruebas. Se procesa por la vía del proceso sumarísimo o por la vía del proceso único.

- **Derecho a la alimentación:** Es un derecho fundamental de todos los seres humanos, ya que el alimento es un elemento esencial sin el que los seres humanos no pueden vivir.
- **Derechos fundamentales:** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado.
- **Juicio de pensión por alimentos:** Juicio llevado a cabo para cubrir las necesidades más inmediatas del alimentista, tiene un proceso rápido y no puede ser obstaculizado por ningún otro juicio. Una vez presentada la demanda, en solo 10 días se llama a una audiencia y en ese mismo momento el juez fija el monto de la pensión alimentaria.
- **Juzgados de Paz Letrado:** Dependencia donde el Juez es la autoridad que permite conciliar en los conflictos de las personas con el objetivo de llegar a una solución correcta. Se dividen en dos tipos: **Juzgados de Paz Letrado:** En los que el juez es un abogado y resuelve aplicando el derecho nacional y **Juzgados de Paz** (anteriormente llamado "**Juzgado de Paz no Letrado**"): En los que el juez no es abogado sino un ciudadano que goce de prestigio.
- **Obligación alimentaria:** es una obligación a la que deben responder determinadas personas, respecto de los hijos. Sobre esto, la ley dice que hay que financiar la alimentación, la educación, la salud, la vivienda, el vestuario de las personas y los gastos necesarios para adquirir una profesión y oficio.
- **Pensión de alimentos:** Es aquella asignación permanente dispuesta por una autoridad en favor de un menor alimentista.
- **REDAM:** Es el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Poder Judicial, que durante tres meses seguidos o intercalados no cumplen con el pago de la pensión de alimentos. El objetivo de este registro es lograr el cumplimiento de una obligación alimentaria, cuya procedencia ha sido reconocida judicialmente, la información inscrita en este registro está destinada a proteger a todas las personas afectadas por las deudas alimentarias.



- **Quantum:** El quantum alimenticio es el monto de una pensión genérica por concepto de alimentos, el cual en el caso de que se desconozcan o no se comprueben los ingresos o salarios del deudor alimentario, se fija considerando el nivel de vida o estatus de este.
- **Sentencia:** Es aquella norma jurídica individual y concreta creada por el juez mediante el proceso para regular la conducta de las partes en conflicto. La sentencia es el mandato jurídico individual y concreto, creado por el juez mediante el proceso, en el cual se acoge o rechaza la pretensión que se hace valer en la demanda.

#### 1.4. Justificación de la investigación

“[...] la justificación es el espacio oportuno para dar argumentación convincente a tal selección [...]” (Chavarri, 2017). Asimismo, sostuvo que aporta al estado de conocimiento de la disciplina sobre el tema elegido. Por su parte, Bernal citado por Fernández (2020) menciona que la justificación es el campo de la ciencia donde se va a resolución de algún problema, algún vacío, que deba cubrirse de manera total o parcialmente y que amerite una argumentación acorde a su desarrollo.

Es preciso mencionar que existen tres tipos de justificación: justificación teórica, justificación práctica y la justificación metodológica. Dicho esto, se procederá a desarrollar cada una de estas respecto al tema de investigación.

##### **Justificación Teórica**

Bernal, Blanco y Villalpando citado por Fernández (2020) afirman que “la conceptualización de justificación teórica y detallan que una investigación presenta justificación de este tipo cuando el propósito del estudio es el de generar reflexión y discusión académica sobre un conocimiento existente, confrontando teorías, contrastando resultados o generando epistemología”. Es por ello, que la presente investigación comprende la reflexión y discusión sobre el *quantum* que el Juez obliga a cumplir a los alimentistas sin tener en cuenta sus ingresos mensuales.

##### **Justificación Práctica**

Bernal *et al* citado por Fernández (2010) menciona que “un estudio cuenta con justificación práctica cuando su desarrollo ayuda a resolver un problema o al menos propone estrategias

que al ponerse en práctica contribuirán a su solución”. En ese sentido, con el aporte del presente trabajo se podrá plantear acciones concretas, con el fin de lograr que los obligados alimentistas no se vean perjudicados por el *quantum* de la pensión que determina el juez.

### **Justificación Metodológica**

Bernal et al citado por Fernández (2010) alude que “una investigación se justifica metodológicamente cuando se propone o desarrolla un nuevo método o estrategia que permita obtener conocimiento válido o confiable”. Por su parte, Novoa y Villagómez citado por Fernández (2010) la justificación metodológica creará un nuevo instrumento para recolectar o analizar datos, también plantea una nueva metodología adecuada a determinada población. La presente investigación se construirá sobre la base de análisis documental, resultados obtenidos mediante entrevistas y encuestas, referente a las causales de incumplimiento de la pensión alimenticia en los Juzgados de Paz Letrado del Distrito de San Martín de Porres durante los años 2016 a 2019.

## **1.5. Formulación del problema**

### **Problema General**

¿Cuáles son las causales de incumplimiento de la obligación alimenticia en los procesos de alimentos en los Juzgados de Paz letrados de San Martín de Porres entre los años 2016-2019?

### **Problemas Específicos**

**PE1.** ¿De qué manera la capacidad económica del obligado alimentista constituye causal de incumplimiento de la obligación alimenticia en los Juzgados de Paz Letrados de San Martín de Porres 2016-2019?

**PE2.** ¿De qué manera la fijación del quantum de la pensión en los procesos de alimentos constituye una causal de incumplimiento de la obligación alimenticia en los Juzgados de Paz letrados de San Martín de Porres 2016-2019?

## **1.6. Objetivos**

### **Objetivo general**

Identificar las causales de incumplimiento de la obligación alimenticia en los procesos de alimentos en los juzgados de paz letrado de San Martín de Porres entre los años 2016-2019.

### **Objetivos específicos**

**OE1.** Analizar de qué manera la capacidad económica del obligado alimentista constituye causal de incumplimiento de la obligación alimenticia en los Juzgados de Paz Letrado de San Martín de Porres 2016-2019.

**OE2.** Determinar de qué manera la fijación del quantum de la pensión en los procesos de alimentos constituye una causal de incumplimiento de la obligación alimenticia en los Juzgados de Paz letrado de San Martín de Porres 2016-2019.

## **1.7. Hipótesis**

### **Hipótesis general**

La obligación alimenticia en los procesos de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de San Martín de Porres entre los años 2016-2019 suele incumplirse debido a la inadecuada valoración de la capacidad económica y la fijación del quantum por parte de Juez.

### **Hipótesis específicas**

**HE1.** La capacidad económica del obligado alimentista en los Juzgados de Paz Letrado de San Martín de Porres en los procesos de alimentos entre los años 2016-2019, es una causal de incumplimiento de la obligación toda vez que se le impone un monto superior a sus posibilidades económicas, no existiendo una proporción entre la obligación alimenticia y la capacidad económica real del obligado.

**HE2.** En los procesos de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de San Martín de Porres entre los años 2016-2019 una causal de incumplimiento de la obligación suele ser la inadecuada fijación del quantum por el Juez toda vez que no hace una valoración integral y establece montos superiores a la capacidad económica del obligado.

## CAPÍTULO II. METODOLOGÍA

### 2.1. Tipo de investigación

#### **Enfoque:**

#### **Enfoque cualitativo:**

La investigación cualitativa según Hernández, Fernández & Baptista (2014) es aquella que se caracteriza por utilizar la recolección y análisis de datos para afinar las preguntas de investigación o revelar nuevas interrogantes en el proceso de interpretación. Asimismo, en este tipo de investigación se pueden desarrollar preguntas e hipótesis antes, durante y después de la recolección y análisis de los datos. Es por ello, que este enfoque emplea la recolección de datos sin alguna medición numérica para ir descubriendo y/o perfeccionando las preguntas de investigación.

En ese sentido la presente investigación corresponde al tipo cualitativo ya que no posee datos de medición numérica, además no se realizará ningún análisis estadístico, se analizará y argumentará sobre la información que se recoja de las sentencias de los procesos de alimentos de los Juzgados de Paz Letrado de San Martin de Porres en los años 2016-2019.

#### **Tipo básico de investigación:**

La investigación básica según Hernández, Fernández & Baptista (2014) es aquella que realiza conocimientos y teorías, busca ampliar el conocimiento teórico y general, asimismo, tiene como fin obtener y recopilar información. Asimismo, Bunge (1971) menciona que la investigación básica tiene como propósito generar conocimiento nuevo sobre un hecho u objeto.

En ese sentido la presente investigación corresponde al tipo de investigación básica toda vez que se busca ampliar la información y generar conocimiento nuevo sobre las causales de incumplimiento de la pensión alimenticia en los Juzgados de Paz Letrado de San Martin de Porres en los años 2016-2019.

#### **Diseño de la Investigación**

El diseño no experimental según Hernández, Fernández & Baptista (2014) es aquel estudio que se realiza sin la manipulación deliberada de variables y en los que solo se observan los fenómenos. Asimismo, se divide en dos tipos: la transeccional o transversal, que a su vez se divide en descriptivo y en correlacional / causal, y la longitudinal, que se divide en tendencia o trend, de evolución de grupo o cohort y de panel.

En ese sentido la presente investigación corresponde al diseño transversal descriptivo, toda vez que se recolectara información, se analizaran las sentencias y se indagara sobre las causales de incumplimiento de la pensión alimenticia en los procesos de alimentos de los Juzgados de Paz Letrado de San Martín de Porres en los años 2016-2019.

## **2.2. Población y muestra (Materiales, instrumentos y métodos)**

### **Población**

La presente investigación tuvo como población 100 expedientes con sentencias emitidas por los Juzgados de Paz Letrado de San Martín de Porres, donde se declaran obligados alimentarios entre los años 2016-2019.

### **Muestra (muestreo o selección)**

Es un tipo de muestreo no probabilístico o empírico, (Rubio, 2014) sostiene que son aquellos en que “la muestra es subjetiva, depende de la voluntad y criterio del investigador” (p.21)

La muestra para el presente trabajo de investigación está constituida por las sentencias de procesos de alimentos emitidas por los Juzgados de Paz Letrado de San Martín de Porres, durante los años 2016-2019 y para el estudio se tomó el 15 % de la población estimada, teniendo así:

- 15 expedientes
- 04 jueces de Paz Letrado
- 25 obligados

**Tabla 1**

N°	EXPEDIENTE
01	02534-2015-0-0906-JJP-FC-02
02	02622-2015-0-0906-JP-FC-02
03	03275-2015-0-0906-JP-FC-02
04	03569-2015-0-0906-JP-FC-02
05	05356-2015-0-0906-JP-FC-02
06	07850-2016-0907-JP-FC-10
07	08483-2016-0-0907-JP-FC-10
08	09429-2016-0-0907-JP-FC-08
09	00411-2017-0-0907-JP-FC-09
10	00854-2017-0-0907-JP-FC-09
11	03444-2015-0-0906-JP-FC-02
12	01493-2018-0-0907-JP-FC-09
13	01740-2018-0-0907-JP-FC-09
14	07485-2018-0-0907-JP-FC-10
15	01237-2019-0907-JP-FC-08

### 2.3. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos

#### Métodos

**Método Inductivo:** Este método utilizado en la investigación se caracteriza por que el razonamiento va de lo particular a lo general.

En ese sentido la presente investigación corresponde al método inductivo ya que a partir de información específica se buscará una generalidad; es así que se han analizado sentencias, el registro de deudores alimentarios morosos – REDAM donde se muestra que existe una

constante en cuanto a las causas que generan el incumplimiento de la pensión alimenticia en los Juzgados de Paz Letrado de San Martin de Porres en los años 2016-2019.

## **Técnicas**

**Análisis documental:** Esta técnica fue aplicada en la presente investigación ya que se han analizado sentencias por procesos de alimentos emitidos por los jueces de los Juzgados de Paz Letrado de San Martin de Porres en los años 2016-2019.

**Entrevista:** Esta técnica se aplicó a 4 Jueces de de Paz Letrado de San Martin de Porres, para obtener más información sobre las causales de incumplimiento de la pensión alimenticia en los procesos de alimentos de los Juzgados de Paz Letrado de su dependencia entre los años 2016-2019.

**Encuesta:** Esta técnica se aplicó para obtener información de todos los obligados, a través de preguntas abiertas, hechas con un lenguaje claro y sencillo, las cuales me servirán para poder contrastar con las hipótesis planteadas.

## **Instrumentos de recolección**

En toda investigación el instrumento constituye un medio eficaz en la recolección de datos, para ello debe cumplir con dos requisitos indispensables:

- Validez, debido a que ello mide lo que tiene que medir.
- Confiabilidad, porque siendo aplicado varias veces a una muestra los datos deben ser similares.

### **Guía de análisis documental**

Se utilizó una guía para poder analizar y obtener los datos más relevantes de los expedientes de los procesos de alimentos de de Paz Letrado del Distrito de San Martin de Porres, se extrajeron datos como: el número de expediente, juzgado, materia, fecha de sentencia, monto de la pensión, los fundamentos de la valoración del quantum, si el obligado consigna capacidad económica (boletas o declaración jurada) y si el Juzgado está de acuerdo y finalmente si el obligado apela la sentencia emitida.

### **Guía de entrevista**

Se utilizó una entrevista dirigida a los Jueces de Paz Letrado del Distrito de San Martín de Porres, que consta de 10 preguntas, concerniente a lo observado y analizado por el entrevistado, en tiempo que han transcurridos los procesos. Las preguntas son abiertas para dar facilidad al Magistrado a responder según su criterio profesional.

### **Cuestionario**

Se utilizó un cuestionario dirigido a los deudores en condición de incumplimiento, que consta de 13 preguntas, clasificado en tres grupos, de acuerdo con lo obtenido de la operacionalización de variables, el primer grupo corresponde a preguntas sobre las condiciones socioeconómicas que vive, la relación con la familia del menor y sus posibilidades económicas.

### **2.4 Método de análisis de datos**

En la presente investigación se analizaron las sentencias por procesos de alimentos emitidas por los jueces de los Juzgados de Paz Letrado de San Martín de Porres en los años 2016-2019, asimismo de la entrevista y el cuestionario se recopiló todas las respuestas obtenidas y se tomó como referencia las respuestas coincidentes, siendo las más resaltantes aquellas que muestra las causales de incumplimiento de la pensión alimenticia, en forma general. En ambos instrumentos se utilizó el mismo método. Respecto a los datos secundarios como los obtenidos del REDAM, y datos del obligado como edad, grado de instrucción, trabajo estable o independiente, se utilizó la estadística descriptiva, representada a través de tablas y gráficos.

### **2.5 Aspectos éticos**

El presente trabajo investigación se desarrolló respetando los derechos de autor. Asimismo, las referencias de donde se obtuvo datos; se respetó y se siguió al pie de la letra la sexta edición del modelo APA, con el propósito de hacer que dicho trabajo sea objetivo y reconozca las ideas se fueron tomadas de diferentes autores.



### CAPÍTULO III. RESULTADOS

A continuación, se procederá a desarrollar los resultados teniendo en cuenta con los objetivos propuestos en la investigación. En ese sentido, se inicia consignando los datos que corresponden al objetivo general y luego a los objetivos específicos.

#### **3.1. Descripción de resultados de la técnica: análisis documental.**

Expediente N ° 02534-2015-0-0906-JJP-FC-02

Sentencia

Asunto: En el proceso seguido por doña Mirla Nataly Fernández Tello contra Eddy Edgar Loyza Vargas sobre Alimentos; la causa es puesta a despacho para sentenciar.

Demanda

Resulta de autos que por escrito recepcionado con fecha 06 de abril del 2015, doña Mirla Nataly Fernández Tello interpuso demanda contra Eddy Edgard Loayza Vargas sobre alimentos, a fin de que el demandando acude a su menor hija Mia Gabriela Alexandra Loayza Fernández con una pensión alimenticia no menor a un mil cuarenta y cinco y 00/100 soles mensuales.

Expresa como fundamento de su demanda que producto de sus relaciones sentimentales procreó a la menor Mia Gabriela Alexandra Loayza, nacida el 26 de diciembre de 2011, quien a la fecha de la interposición de la demanda contaba con 03 años y tres meses de edad.

Así mismo, la parte demandante, expresó que el demandando tiene una solvencia económica y es conecedor de leyes, ya que es profesional de Derecho y Ciencias Políticas, que percibe un ingreso estable como Asistente de un Juzgado, en cambio la concurrente en la actualidad busca donde laborar.

Contestación de Demanda

Conforme a los argumentos de la contestación de la demanda, el demandado advirtió que de acuerdo con el Oficio remitido por al Universidad Privada San Juna Bautista, se puede

evidenciar que el referido demandado tiene la condición de Estudiante de la carrera de Derecho y no como profesional en dicha carrera. Asimismo, y de la revisión de los presentes autos, la actora no ha acreditado con medio probatorio alguno e idóneo, que el demandado labore en el Poder Judicial como Asistente Judicial; por ende, no se ha establecido exactamente el monto real de la remuneración mensual que percibe el demandado, circunstancias que se tendrán presentes al momento de resolver.

Además, sostuvo que de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 481 del Código Civil no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del obligado alimentista; debiéndose tener como referencia los ingresos del obligado que asciende a una remuneración mínima vital de ochocientos cincuenta soles (s/. 850, 00) siendo que el máximo afectable por alimentos es hasta el sesenta por ciento (60%) de los ingresos del obligad, de conformidad con el artículo 648 del Código Procesal Civil.

En la sentencia declarada fundada en parte se ordena que el demandado don Eddy Edgar Loayza, acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada a favor de su menor hija Mia Gabriela Alexandra Loayza Fernández, ascendente a cuatrocientos 00/100 soles (S/. 400, 00 soles); pensión que se computará a partir de la notificación con la demanda, más sus intereses legales correspondientes [...].

Expediente N° 02622-2015-0-0906-JP-FC-02

Sentencia

La demanda de alimentos interpuesta por doña Jessica Antonia Palomino Venturo contra Julio Alberto Vásquez Reyna, con la finalidad de que cumpla con acudir a favor de sus dos menores hijas, Luana Michell Vásquez Palomino y Cristel Milet Vásquez Palomino con una pensión ascendente a la suma de mil quinientos 00/100 nuevos soles mensuales por ambas.

Entre los fundamentos; la recurrente sostuvo que el demandado le ha entregado en anteriores oportunidades sumas de dinero que no han sido suficiente para cubrir con las necesidades de las alimentistas. Así pue, agregó que éste cuenta con solvencia económica, ya que tiene un ingreso mensual de tres mil 00/100 soles aproximadamente, fruto del oficio de maestro de obra que desarrolla diariamente, por lo que cuenta con la posibilidad de asistir

económicamente a sus dos menores hijas con una pensión de alimentos con el monto solicitado.

En la sentencia declarada fundada en parte por la señora Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Los Olivos, presentada por doña Jessica Antonia Palomino Venturo contra don Julio Alberto Vásquez Reyna, se ordenó que el demandando, don Julio Alberto Vásquez Reyna, cumpla con pasas una pensión de alimentos mensual y adelantada de Ochocientos y 00/100 a favor de sus menores hijas, Luana Michell Vásquez Palomino y Cristel Milet Vásquez Palomino, a razón de 400 00/100 oles por cada una de ellas, pensión que deberá ser abonada por el demandando en la cuenta de ahorros de la demandante [...].

Expediente N° 03275-2015-0-0906-JP-FC-02

Sentencia de Vista

Resolución apelada

La presente sentencia, fundada en parte interpuesta por Juana Lucinda Valverde Salinas en representación de su menor hijo José Luis Romero Valverde contra José Romero Córdor, cumpla con otorgar una pensión alimenticia mensual y por adelantado a favor del menor José Luis Romero Valverde en la suma equivalente a quinientos y 00/100 pensión que regida desde el día siguiente de notificada la demanda, infundada la demanda de alimentos interpuesta por Pamela Romero Valverde contra José Romero Córdor, con lo demás que contiene.

De acuerdo con los fundamentos de apelación, la Sra. Juana Lucinda Valverde Salinas, sustentó su recurso de apelación (fojas 219 a 222) en que los ingresos del demandado superan los S/. 2, 000. 00 soles, ya que la boleta del demandado correspondiente al mes de Julio del 2013 ya consignaba dicho monto, es más no se ha solicitado la información fidedigna de los ingresos reales del demandado.

En el fallo de dicha apelación, se determinó, primero: confirmar la sentencia emitida mediante resolución en el extremo que se declaró fundada en parte la demanda interpuesta por Juana Lucinda Valverde Salinas en representación de su menor hijo José Luis Romero

CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO DE LA  
PENSIÓN ALIMENTICIA EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO DE SAN MARTIN DE PORRES  
2016-2019

Valverde, contra José Romero Córdor. Así mismo, se ordenó que el demandado don José Romero Córdor, cumpla con otorgar una pensión alimenticia mensual y por adelantado a favor del menor José Luis Romero Valverde en la suma equivalente a quinientos y 00/100 pensión que regirá desde el día siguiente de notificada, segundo: revocar la sentencia en el extremo que declaró infundada la demanda de alimentos interpuesta por Pamela Valverde contra José Romero Córdor, reformándola, se declara fundada en parte dicho extremo de la demanda y se ordena, que el demandado don José Romero Córdor, cumpla con otorgar una pensión alimenticia mensual y por adelantado a favor de Pamela Romero Valverde en la suma de trescientos y 00/100 soles, pensión que regirá desde el día siguiente de notificada la demanda.

Expediente N° 03569-2015-0-0906-JP-FC-02

En la presente demanda; doña Lisbeth Estela Mamani Castillo interpuso la demanda de alimentos contra Carlos Ehuen Mantari Bedrellana con la finalidad de que cumpla con acudir a favor de su menor hijo Benjamin Erick Mantari Mamani, de 02 años y 05 meses de edad; con una pensión de alimentos no menor al cincuenta por ciento (50%) de su remuneración mensual y beneficios de ley que le correspondiese, en su condición de Sub-Oficial de la Policía Nacional del Perú.

En su defensa el demandado, advirtió que sus ingresos mensuales son de S/. 2, 270. 00 nuevos soles. Sin embargo, la demandante quien se encuentra en una mejor posición económica puesto que cuanta con un ingreso mensual de 3, 300. 00 nuevos soles. Agregó además que, cuenta con una carga familiar, de igual derechos exigidos, puesto que con su conviviente doña Bony Cecy Mallqui Baldeon tiene un hijo de nombre Zaahir Adriano Mantari Mallqui quien a la fecha cuenta con 03 años de edad conforme al acta de nacimiento, siendo él quien es el sostén de su hogar.

En la presente sentencia el Juez del Décimo Juzgado de Paz Letrado Mixto de San Martín de Porres y Los Olivos, FALLO:

Primero; declaró fundada en parte la demanda de autos, que corre de folios veintiocho a treinta y seis, presentada por doña Lizbeth Estela Mamani Castillo contra Carlos Edhuen Mantari Bedrellana en favor del menor Benjamin Erick Mantari Mamani.

Segundo; ordenó que el demandado don Carlos Edhuen Mantari Bedrellana, acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada a favor de su menor hijo Benjamín Erick Mantari Mamani, ascendente al treinta por ciento (30%) de su remuneración mensual, además de los beneficios sociales que por ley le correspondieren, pensión que computará a partir de la notificación de la demanda, más sus intereses legales correspondientes para tal efecto, y que deberá ser abonado por el empleador del demandado, previos descuentos de ley [...].

Expediente 05356-2015-0-0906-JP-FC-02

En dicha demanda, doña Melisa Laura Herbozo interpuso demanda de alimentos contra Pedro Tito Velásquez con la finalidad que cumpla con acudir a favor de sus menores hijas, Gayzuka Yamile Tito Laura y Dayana Paola Tito Laura, con una pensión ascendente a setecientos y 00/100 nuevos soles mensuales.

La demandante a referido que el demandado, en su condición de cocinero tuvo y tiene posibilidades económicas para contribuir con los gastos de sus menores hijas, no presentando medio probatorio alguno que sustente dicha tesis. A lo que el demandando ha referido venir desarrollando trabajos eventuales, actividades por las que percibe la suma mensual de seiscientos cincuenta y 00/100 nuevos soles, tal como se aprecia en la declaración jurada presentada como medio probatorio.

El Juzgado de Paz Letrado de San Martín de Porres y Los Olivos en su fallo aprobó la liquidación de pensiones alimenticias devengadas más los intereses legales en la suma de seis mil noventa y nueve nuevos soles con 83 céntimos (6, 099. 83), la misma que corresponde al siguiente periodo (del mes a del) en consecuencia se requiere que el demandado para que dentro del quinto día de notificado cumpla con cancelar el monto aprobado, y tratándose de un requerimiento de pago debe notificársele en su domicilio real, toda vez que en el presente no ha señalado domicilio procesal bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas a la fiscalía provincial de turno de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27989 y el artículo 566-A del Código Procesal Civil [...].

Expediente N° 07850-2016-0907-JP-FC-10

Sentencia

CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO DE LA  
PENSIÓN ALIMENTICIA EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO DE SAN MARTIN DE PORRES  
2016-2019

Por escrito de fojas seis a ocho, Blanca Nieves García Bartra interpone demandan de alimentos contra Ivan Orlando Mezones Valdera a fin de que previos los trámites de ley, cumpla con acudirle a favor de su menor hija Antonella Mezones García de 05 años de edad al momento de interponer la demandan, con una pensión ascendiente a S/. 1,000.00 (mil y 00/100 nuevos soles).

Sin embargo, de acuerdo con lo considerado en el punto SETIMO de la sentencia, se mencionó que el demandado ha señalado en la audiencia única (fojas 21) que es conductor de transporte público, y labora la Empresa Sol de Oro, donde le pagan diaria S/40. 00 soles diarios y a veces se trabaja 04 días a la semana, donde aproximadamente gana al mes la suma de s/. 850.00 soles.

El Décimo Juzgado de Paz Letrado de Lima Norte, impartiendo justicia a nombre del pueblo falló declarando fundada en parte la demanda de fojas diez a doce, en consecuencia, ordenó que el demandado Juan Iva Orlando Mezones Valvera acuda a la demandante Blanca Nieves García Bartra en representación de su menor hija Antonella Mezones García con una pensión alimenticia mensual equivalente a S/. 400.00 (cuatrocientos con 00/100 soles); suma que deberá ser abonada en forma mensual y adelantada desde la fecha de notificación de la demanda; sin costas ni costos del proceso.

Fallo con el cual la parte demandada no se encuentra conforme, por el cual interpuso recurso de apelación, siendo esta declarada improcedente por extemporáneo.

Expediente N° 08483-2016-0-0907-JP-FC-10

Eliana del Carmen Cham Collahuazo interpuso demanda solicitando como pretensión filiación judicial paternidad extramatrimonial contra don Segundo Alberto Huacchillo Córdova en vía de proceso especial, con la finalidad de que el demandado cumpla con reconocer a su menor hija Sarely Mayumy Huacchillo Córdova, y como pretensión accesoria: Pretensión de Alimentos de forma mensual y adelantada de S/. 1400.00 soles.

Así mismo, la demandante aseguró que el demandado en su calidad de Técnico Dental donde labora en varias clínicas, Centros Dentales percibiendo la suma de S/. 3,000.00 soles aproximadamente. Por su parte el demandado, en su escrito de contestación ha señalado que

CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO DE LA  
PENSIÓN ALIMENTICIA EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO DE SAN MARTIN DE PORRES  
2016-2019

es cierto que ha estudiado para Técnico en prótesis Dental, sin embargo, no ejerce, a la fecha viene trabajando en el Restaurante Recabarren percibiendo la suma de S/. 850.00 soles mensuales que se le paga directamente, conforme a su declaración jurada, también agregó que, aún no ha realizado prácticas profesionales, razón por la cual su persona no viene ejerciendo dicha profesión; por ende, debe fijarse de manera prudencial el monto por pensión de alimentos.

La señora Juez de Décimo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, administrando justicia a nombre de la Nación, resolvió [...] declarar en parte la demanda de la pretensión accesoria de alimentos. En consecuencia, ordenó que don Segundo Alberto Huacchillo Córdova, acuda a la demandante Eliana Del Carmen Chamba Collahuazo a favor de la menor alimentista Sarely Sayumy Huacchillo Chamba, con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a la suma de S/. 350.00 (trescientos cincuenta y 00/100 soles); sin costas ni costos del proceso.

Expediente N° 09429-2016-0-0907-JP-FC-08

Con informe oral, la causa seguida por María de los ángeles Saucedo Guacchilla, en representación de su menor hijo Alesso Abdiel Vera Saucedo, en contra de Fernando Kevin Vera Cabrejos, a efectos de resolver el recurso de apelación respecto a la resolución número siete de fecha 31 de marzo del 2017, expedida por el Octavo Juzgado de Paz Letrado de San Martín de Porres y Los Olivos, que resuelve declara FUNDADA en parte la demandado Fernando Kevin acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada de S/. 400.00 a favor de su menor hijo.

Sin embargo, el demandado no conforme con la sentencia, apeló la sentencia manifestando que se revoque la sentencia en el extremo de quantum. Así mismo, manifestó que la resolución apelada le causa evidente agravio, ya que el Juzgado ha otorgado amparo jurisdiccional a la acción de alimentos propuesta, siendo la suma fijada excesiva, considerando que tiene otros gastos económicos como vivienda, alimentos y salud, lo que considera incongruente. Refiere, además, que no ha tenido en cuenta sus ingresos ni sus egresos económicos y que la lógica utilizada en el juzgado no es congruente, poniendo en riesgo su integridad física. Agregó también que, se debe tener en cuenta la mentira de la demandante al imputarle que

CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO DE LA  
PENSIÓN ALIMENTICIA EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO DE SAN MARTIN DE PORRES  
2016-2019

percibe una suma elevada de S/. 1 000 mensuales y que supuestamente su persona gana mucho más, consideraciones por la cual apela la sentencia ya que considera que debe ser revisada por el superior jerárquico.

El fallo dictado por la autoridad competente confirmó el extremo en la sentencia referida al porcentaje fijado en la sentencia expedida por resolución número siete de fecha 31 de marzo de 2017 del Octavo Juzgado de Paz Letrado de SMP y Los Olivos que resuelve declarar fundada en parte la demanda, en el extremo que ordena que el demandando Kevin Vera Cabrejos, acuda a su menor hijo Alesso Abdiel Vera Saucedo, con una pensión alimenticia mensual y adelantada de S/. 400. 00.

Expediente N° 00411-2017-0-0907-JP-FC-09

Por escrito de fecha de nueve de enero de dos mil diecisiete; doña María Milagros Galvez Asparrin, en representación de su menor hijo Giovanni Airon Aquis Galvez interpuso demanda contra don Roberto Aquis Mendrano, a fin de que mediante sentencia se fije una pensión alimenticia a favor del menor antes mencionado en la suma de S/.1 000 soles.

La demandante señaló que el demandado percibe ingresos como chofer de transporte público de S/. 3000 nuevos soles. Sin embargo, el demandado ha advertido que diariamente gane S/. 80, y trabaja solo 4 días a la semana, obteniendo S/. 320 soles semanales y S/. 1280 soles mensuales.

La señora Juez del Noveno Juzgado de Paz Letrado de SMP declaró fundada en parte la demanda de alimentos obrante fs. 12 a 15, interpuesta por doña María Milagros Galvez Asparrin en representación del menor alimentista Giovanni Airon Aquis Galvez contra don Roberto Aquis Mendrano. Asimismo, ordenó que el demandado don Roberto Aquis Mendrano, cumpla con otorgar una pensión alimenticia mensual y por adelantado a favor del menor Giovanni Airon Aquis Galvez en la suma equivalente a trescientos ochenta nuevos soles (S/. 380 soles), pensión que regirá desde el día siguiente de notificado con la demanda, una vez consentida o ejecutoria que sea la presente resolución. [...].

Expediente N° 00854-2017-0-0907-JP-FC-09



CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO DE LA  
PENSIÓN ALIMENTICIA EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO DE SAN MARTIN DE PORRES  
2016-2019

La Sra. Marjorie Janeth Condori Egusquiza, interpuso demanda de alimentos contra don David Jairo Campodónico Odar para que cumpla con acudir con una pensión alimenticia a favor de su menor hija Yadira Mirian Campodónico Condori de 1 año y 11 meses de edad, que ascienda a la suma de S/. 500.00 soles mensuales, debiendo ser notificado en su domicilio en la Asociación de Vivienda California, Mz. I. Lt. 29, Distrito de San Martín de Porres.

La demandante ha mencionado que el demandado goza de buenos ingresos económicos en su condición de trabajador de la Empresa Mexichem Soluciones Integrales, percibiendo ingresos aproximados a los S/. 1, 300.00 soles mensuales, por lo que puede asistir sin ningún problema a nuestra menor hija, es por ello que espero que su despacho cumpla con concederme el integro de lo solicitado. Sin embargo, el demandado ha respondido aludiendo que percibe una remuneración semanal variable como máximo que puede llegar a S/. 107.00 lo cual ha demostrado con sus tres últimas boletas de pago ofrecido como medio probatorio, es más agregó que también tiene que pasar pensión a su otro hijo menor de edad Jairo Campodónico Mendoza a quien asiste con la suma de S/. 600 soles mensuales, los cuales son retenidos en su boleta de pago, caben precisar que dicha suma fue ordenada por el Primer Juzgado de Paz Letrado del MBJ de Condevilla en el Expediente N° 733-2009.

En el fallo, se ordenó que el demandado don David Jairo Campodónico Odar, cumpla con otorgar una pensión alimenticia mensual y por adelantado a favor de la menor Yadira Miriam Capodónico Condori, en la suma equivalente a cuatrocientos soles (S/. 400.00), pensión que registrará desde el día siguiente de notificado con la demanda, una vez consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución.

Expediente N° 03444-2015-0-0906-JP-FC-02

La demanda interpuesta por Tania Lucero Crespín Vásquez contra Miguel Angel Chávez Minaya con la finalidad que cumpla con acudir a favor de su menor hija, Areana Elizabeth Chávez Crespín, con una pensión de alimentos mensual y adelantada ascendente a la suma de quinientos y 00/100 soles (S/. 500.00).

CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO DE LA  
PENSIÓN ALIMENTICIA EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO DE SAN MARTIN DE PORRES  
2016-2019

Al respecto, la demandada ha agregado que el demandado se desempeña como amestro albañil, labor por la cual percibe la suma mensual dos mil y 00/100 soles, sin embargo, esto no se ha acreditado mediante algún documento.

La Sra. Magistrada del Décimo Primer Juzgado de Paz Letrado de San Martín de Porres, en su fallo declaró fundada en parte la demanda interpuesta por Tania Lucero Crespín Vásquez contra don Miguel Ángel Chávez Minaya, sobre demanda de alimentos a favor de su menor hija, Areana Elizabeth Chávez Crespín. Asimismo, ordenó que el demandado acuda en favor de su menor hija antes mencionada con la suma mensual y adelantada ascendente a cuatrocientos y 00/100 soles (S/. 400.00), pensión que deberá ser depositada en la cuenta de ahorros de la demandante que se apertura ante el Banco de la Nación. RIGIENDO esta pensión.

Expediente N° 01493-2018-0-0907-JP-FC-09

#### Sentencia

Resulta de autos que por escrito de folios once a trece, Rocio Amelly Vera Teodoro, interpone demanda de alimentos contra Jhon Blas Espinoza, a fin de que cumpla en acudir económicamente con sus menores hijas Elizabeth Amelly Blas Vera, Gianella Jimena Blas Vera y Johana Nohemy Blas Vera, de dieciséis, trece y ocho años de edad respectivamente con una pensión alimenticia mensual equivalente a mil nuevos soles (S/. 1000. 00) de sus haberes mensuales. Dicho monto dispuesto ya que según afirmó la demandante, el demandado labora en Unicontrol S.A.C de Proyectos y Servicios.

El fallo declaró que en parte la demanda incoada de folios once a trece, promovida por Rocio Amelly Vera Teodoro, en consecuencia, ordenó que el demandado Jhon Blas Espinoza cumpla con pasar una pensión alimenticia mensual y adelantada a sus menores hijas Elizabeth Amelly Blas Vera ascendente a seiscientos soles, a razón de doscientos soles para cada alimentista; monto que deberá ser entregado en forma directa a la demandante en su condición de madre y representante de las menores beneficiadas y que rige desde la notificación con la demanda, consentida y/o ejecutoriada presente resolución ofíciese al Banco de la Nación para la apertura de una cuenta de ahorros exclusiva de alimentos para la

ejecución de la presente sentencia. Rige la presente sentencia desde la notificación de la demanda de alimentos. Sin costas ni costos del proceso. Notifíquese.

Expediente N° 01740-2018-0-0907-JP-FC-09

Resulta de autos que por escrito de folios veintidós a veinticuatro, Carmen Norma Huaman Quispe, incorpore demanda de alimentos económicamente una pensión alimenticia mensual y adelantada de la suma de S/. 1000. 00 soles, sobre los ingresos que percibe el demandado en su calidad de chofer profesional, a favor de la alimentista su menor hija Adela Margarita Grados Huaman, de dos años de edad al accionar la demanda.

La demandante, entre sus declaraciones advirtió que el demandado en su condición de chofer profesional en forma independiente en diferentes empresas percibe un ingreso mensual de S/. 3 500.00 soles. Sin embargo, ello no fue probado con documento alguno.

El fallo se determinó declarar fundada en parte la demanda incoada de folios veintidós a veinticuatro, promovida por Carmen Norma Huaman Quispe, en consecuencia se ordenó que el demandado Antonio David Grados Quispe, cumpla con acudir con una pensión alimenticia mensual y adelantada de cuatrocientos cincuenta soles a favor de su menor hija Adela Margarita Grados Huaman, monto que deberá ser entregado en forma directa a la demandante en su condición de madre y representante de la menor beneficiada y que rige desde la notificación de la demanda, consentida y/o ejecutoriada la presente resolución ofíciase al Banco de la Nación para la apertura de una cuenta de ahorros exclusiva de alimentos para la ejecución de la presente sentencia. Rige la presente sentencia desde la notificación de la demanda de alimentos. Sin costas ni costos del proceso.

Expediente N° 07485-2018-0-0907-JP-FC-10

Por escrito de fojas doce a diecisiete, doña Jessica Brenda Ochoa Yataco interpuso demanda de alimentos contra don Edward Douglas Gamarra Camara a fin de que se cumpla con acudirle con una pensión de alimentos ascendente a la cantidad de cinco mil soles, pensión de alimentos en forma mensual y adelantada a los menores Pedro Daniel Gamarra Ochoa y Abigail Brenda Norma Gamarra Ochoa [...].

Cabe mencionar que la demandante ejerce la profesión de enfermera, y por su parte el demandado, quien tiene 50 años, además se advierte en la sentencia que desde el 18 de marzo de 1999 se encuentra como contribuyente activo como persona natural sin negocio. Siendo su profesión de médico cirujano su actividad económica principal deriva de actividades de médicos y odontólogos.

El Décimo Juzgado de Paz Letrado de Lima Norte, declaró fundada en parte la demanda de fojas doce a diecisiete en consecuencia ordenó que el demandado Edward Douglas Gamarra Camara acuda a la demandante Jessica Brenda Ochoa Yataco en representación de sus menores hijos Pedro Daniel Gamarra Ochoa y Abigail Brenda Norma Gamarra Ochoa con una pensión alimenticia mensual equivalente a S/. 1200.00 (un mil doscientos con 00/100 soles) correspondiéndole a cada uno la cantidad de S/. 600.00 soles, suma que deberá ser abonada en forma mensual y adelantada desde la fecha de notificación de la demanda; sin costas ni costos del proceso.

Expediente N° 01237-2019-0907-JP-FC-08

En la presente sentencia, doña Diana Giselle Sánchez Rodríguez en representación del menor Thiago David Egoavil Sánchez, interpone demanda de alimentos contra Erick David Egoavil Tello peticionando que el demandado le acuda a la citado menor con una pensión alimenticia ascendente a la suma de S/. 3000.00 soles; la demandante sustenta su pretensión en las necesidades del menor para quien solicita alimentos y en las posibilidades económicas del demandado, de quien afirma que tiene ingresos mensuales.

Según la manifestación de la demandante, el demandado es trabajador de la empresa Polinplast y percibe ingresos superiores a los S/. 6000.00 o S/. 7000.00 mensuales señalando que además vende repuestos para máquinas para fabricación de plásticos; sin embargo, el demandado ha manifestado que percibe una remuneración bruta de S/. 3300.00 soles mensuales acompañado con una declaración jurada de ingresos con su firma legalizada, hecho que la demandante no ha dado pruebas de lo dicho.

La autoridad competente, declaró fundada en parte la demanda interpuesta por Diana Giselle Sánchez Rodríguez en representación del menor Thiago David Egoavil Sánchez de 07 años

de edad con una pensión alimenticia mensual y adelantada de S/. 1000.00 soles, que deberá depositar a la cuenta de ahorro Banco de la Nación [...].

### **3.2. Resultados de encuesta respecto a las demandas de los alimentistas.**

#### **1. ¿Qué efectos causa en su persona cuando es objeto de una demanda de alimentos?**

Del total de encuestados, 24 de ellos manifestaron disconformidad, agravio, inquietud y cólera, manifestaron que la demanda impuesta es injusta y les han ocasionado problemas con su familia actual.

Solo 1 encuestado dijo que se sentía conforme, porque está cumpliendo con sus obligaciones de padre.

#### **2. ¿Qué opina usted respecto al criterio de evaluación del Juez de Paz Letrado sustentado en el artículo 481 del código Civil para fijar el Quantum de la pensión alimenticia?**

El art. 481 del Código Civil, menciona que los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.

Los encuestados opinaron que los Jueces no examinan bien sus posibilidades económicas y que las madres también deberían ser evaluadas. Sobre todo, tener en cuenta la carga familiar que tienen.

#### **3. ¿Qué opina usted respecto a la Ley N° 30550, que modifica el artículo 481 del Código Civil, que considera al trabajo en el hogar como un aporte económico?**

La Ley 30550 modifica al artículo 481 del Código Civil, y expresa que el juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista.

Del total de encuestado, 22 obligados manifestaron que no están de acuerdo porque es necesario que las madres también busquen trabajo fuera de casa para que aporte económicamente, 2 dijeron que estaban de acuerdo y valoraban siempre y cuando sean ellas las que cuiden los menores y 1 dijo que debería ser así sobre todo cuando los niños son pequeños y no pueden quedarse solos.

¿Sabe usted las consecuencias civiles y penales que trae consigo el incumplimiento del pago de la pensión alimenticia?

CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO DE LA  
PENSIÓN ALIMENTICIA EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO DE SAN MARTIN DE PORRES  
2016-2019

El total de los encuestados manifestaron que, si conocían las consecuencias de no cumplir con la pensión alimenticia, pena de cárcel, pero también argumentaron que es injusto porque había no tenían dinero.

Sobre sus Ingresos

4. ¿Tiene usted un trabajo fijo o es trabajador independiente, a que se dedica?

Del total de encuestados solo 3 se encontraban en condición de desempleo, 22 de ellos se encuentran trabajando a tiempo completo y en forma eventual.

5. ¿Su ingreso mensual alcanza para cumplir con su presupuesto familiar, cumplir con su obligación alimentaria y en qué condiciones?

El total de los encuestados manifestaron que sus ingresos mensuales no les alcanzaban para cubrir su presupuesto familiar y además cumplir con lo demandado; declararon que tenían otros hijos que mantener.

6. ¿Considera que sus ingresos totales no son suficientes para cumplir con la pensión dictada por el Juez de Paz Letrado?

Se considera ingresos totales, a la suma de ingresos que tenga el deudor alimentario incluyendo su sueldo normal; sobre el cual manifestaron que incluso con otros trabajos que realizan no les alcanza para cubrir las necesidades del menor (es) alimentistas, en todo caso cumplían con la pensión perjudicando a sus gastos familiares, y por lo tanto restando ingresos para mantener sus otros hijos.

Relación con la familia

7. ¿Considera usted en su condición de garante de la pensión alimenticia que es necesario e importante visitar a los hijos periódicamente?

El total de encuestados manifestaron que es necesario visitar a los menores con frecuencia, es importante darles afecto. Solo 5 dijeron que si querían verlos pero que sus madres no lo dejaban.

8. ¿Sus horarios de trabajo y otras actividades que usted desarrolla le permiten visitar por lo menos una vez por semana a su hijo(s)?

Del total de encuestados, 18 dijeron que no podían hacerlo regularmente porque trabajan más de 8 horas diarias, y no tenían tiempo. 7 dijeron que si los visitaban con regularidad.

**9. ¿Cómo define los roles de la madre?**

Los obligados respondieron que la madre es la que cuida a los hijos, los atiende, y deben estar siempre al lado de sus hijos.

**10. ¿Cómo define los roles del padre?**

Los encuestados definieron que el padre es el proveedor de sus hijos, es el que provee seguridad a los hijos.

**11. ¿Cómo se desarrolla la relación actual que mantiene con la madre de sus hijos?**

Del total de encuestados 22 dijeron que su relación con la madre de su hijo (s) es bastante distante, cuando se encuentran solo discuten porque la madre se queja que no le alcanza y necesita más dinero. Solo 3 encuestados dijeron que cuando se reunían con la madre de sus hijos, conversaban razonablemente sobre las necesidades del menor (es).

**3.3. Resultados de la entrevista respecto al Principio de Razonabilidad.**

**1. ¿Qué ventajas o desventajas conlleva una demanda de alimentos interpuesta en contra del obligado?**

Con respecto a las ventajas, los encuestados respondieron que una demanda tiene demanda jurídica ya que con una sentencia el obligado tiene establecido el monto de la pensión alimenticia, forma de pago por medio de un banco. Otra ventaja es que estaría cumpliendo con un deber legal y moral hacia sus hijos y tendría el pleno ejercicio de la patria potestad de sus hijos.

Cuando el demandado incumple con su obligación, o lo que cumple no satisface las necesidades del alimentista. Y en cualquiera de los casos están vistos como irresponsables morosos.

El cómputo para liquidar la pensión de alimentos se fija desde su notificación, es decir si es que no se acciona la liquidación de pensión alimenticia no correrá; sino hasta cuando el obligado sea notificado con la demanda.

2. ¿Considera usted que la pensión alimentaria que otorga su despacho cubre las necesidades de los hijos, tanto materiales y atención, que le permita desarrollarse plenamente?

Respecto a que, si la pensión fijada permite el desarrollo pleno a los hijos, respondieron de ninguna manera. En muchos de los casos y de acuerdo con nuestra sociedad y realidad económica, se fijan montos en los que solamente se puede utilizar para alimentar al menor con alimentos básicos, por lo que de ninguna manera estos montos fijados pueden servir para desarrollarse plenamente.

3. En su experiencia personal, ¿los obligados conocen las consecuencias de no cumplir con el pago de su obligación alimentaria?

Respondieron que generalmente sí, un 50%; un 25% que no y en otro 25% que pretenden hacer creer que desconocen la norma y se sienten victimizados cuando se cursa oficio a la Fiscalía para que aperturen instrucción contra el obligado por el delito de omisión de asistencia familiar.

En conclusión, si conocen la sentencia, e incluso una entrevistado mencionó que en las sentencias que emite su despacho, se están detallando de manera clara cuales son las consecuencias del incumplimiento de la obligación, eso a merito que el Tribunal Constitucional ya les ha exhortado.

4. ¿Cuáles son las consecuencias de que un obligado se encuentre en el registro de deudores alimentarios morosos?

No son sujetos de crédito, ingresan a INFOCOR, son inscritos en REDAM cuando son demandados, esto afecta a sus actividades comerciales, actividades crediticias, limitaciones para postular a un puesto de trabajo o fuerzas armadas. El ser inscrito en la Central de Riesgo no son sujetos de crédito.

5. ¿Para usted, es una buena medida implementar en la legislación, el registro de deudores alimentarios morosos “REDAM”?

Sobre si es una buena medida la implementación del registro de deudores alimentarios morosos REDAM, respondieron:



Que sí, porque permite identificar a las personas que incumplen con este derecho fundamental y convierte en un círculo vicioso una forma de vida no competitiva en relación con nuestros niños en comparación a otros niños de la Región.

Lamentablemente argumentaron, que son escasos los casos que piden la inscripción en el REDAM, es una buena medida, pero los justiciables muchas veces desconocen, falta impulsar publicidad sobre la importancia de este registro.

6. ¿Considera usted que ha resultado efectivo el registro de deudores morosos a fin de que estos realicen los pagos de sus deudas alimentarias?

Respecto a que si ha resultado efectivo el Registro de Deudores Morosos (REDAM) con respecto a que, si han logrado que se cumplan con los pagos alimenticios, respondieron:

En el caso de los obligados que realizan operaciones comerciales, si es efectivo.

En su mayoría expresaron que no ha logrado cumplir las metas previstas, aunque si presiona a los obligados a cumplir sus obligaciones, solicitan que se remita copias al Ministerio Público.

No, pero es porque no todos los deudores de la pensión de alimentos de encuentran inscritos.

Proporcionalidad

7. ¿Qué características sociales tienen los obligados al pago de la pensión alimentaria?

Como característica social, responden que la mayoría de los obligados provienen de hogares disfuncionales y no asumen sus responsabilidades. En su mayoría su condición laboral es la de obreros, luego miembros de la Policía Nacional del Perú (PNP) y las Fuerzas Armadas (FA). Un menor porcentaje son profesionales, y no hay muchos trabajadores independientes.

8. ¿El Juez realiza una evaluación previa de la condición del progenitor que tienen a su cargo la obligación de la pensión alimentaria y en qué consiste esta?

Ante la pregunta si el Juez realiza una evaluación previa de la condición del padre, respondieron que sí, se aplica las técnicas de negociación, litigación oral, a fin de concluir los procesos en el tiempo más breve, sea por conciliación o sentencia.

Asimismo, indicaron que se evalúan los ingresos del obligado, el tipo de actividad que desempeñan y si son trabajadores dependientes o independientes, igualmente se evalúa la carga familiar y su propio sostenimiento.

9. Sobre el principio de proporcionalidad, ¿Considera usted que los montos otorgados por concepto de pensión alimenticia son proporcionales para brindar calidad de vida al menor?

Respecto al principio de proporcionalidad, respondieron que en su mayoría no son proporcionales ya que existen algunos Juzgados que no realizan un análisis proporcional y acorde a la realidad con las necesidades del menor, y porque los obligados no tienen un trabajo estable ni bien remunerado y la pensión se calcula sobre los ingresos que percibe el demandado.

En muchos casos se ha tenido que incrementar las pensiones fijadas anteriormente por otros montos, dígame (S/.50.00, S/.80.00). En el Perú no hay proporcionalidad.

Muchas veces se fija una pensión de alimentos que no asegura una buena calidad de vida al menor debido a la exigua condición económica del obligado.

10. ¿Qué alcances aportaría usted en relación con el incremento de deudores que incumplen con la pensión alimentaria?

En respuesta a esta pregunta mencionaron:

Que hay un problema social: el desempleo, el subempleo, la falta de una política social económica y educativa, están afectando a los menores alimentistas porque los obligados no tienen una solvencia económica suficiente como para cubrir las necesidades elementales del menor.

Que se sensibilice mediante campañas televisivas y radiales a los obligados a prestar alimentos, a efectos de que entiendan que la deuda que tienen no es una obligación ante una entidad financiera; sino que es en beneficio de sus propios hijos.

Que debe haber una simplificación en la denuncia fiscal por el delito de omisión de alimentos, de igual manera los jueces penales le dan comparecencia, deben de efectivizar más las penas.

Las sentencias son rápidas, pero la ejecución es muy lenta, se ejecuta como una obligación cualquiera, en alimentos el sistema de ejecución debería ser especial, distinto, se debería reducir el número de actos, sin vulnerar el Código.

CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO DE LA  
PENSIÓN ALIMENTICIA EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO DE SAN MARTIN DE PORRES  
2016-2019

El incumplimiento se puede verificar, verificando el estado de cuenta y si se verifica que el obligado está incumpliendo, automáticamente se debería denunciar por el delito de omisión de alimentos. El Pago en mano no cuenta.

De todo lo antes expuesto se puede concluir que: la investigación efectuada resulta siendo apoyada por el trabajo de campo realizado toda vez que los hallazgos han resultado de gran importancia para llegar a las conclusiones correspondientes, es importante rescatar la participación de los Jueces de Paz Letrado cuyos aportes fueron tomados en cuenta, ya que parte del principio de defender los derechos del menor alimentista que se ve perjudicado cuando no recibe una pensión para su sostenimiento. Uno de los aportes que destacamos es la sugerencia de un Juez de Paz Letrado que sugiere incluir en la Resolución de sentencia, las consecuencias que asume el deudor en caso de incumplimiento y que automáticamente suceda dicho acto sea inscrito en el REDAM.

**Tabla 2**

*Edad de los Obligados alimentarios de los Juzgados de Paz, Letrados de San Martín de Porres*

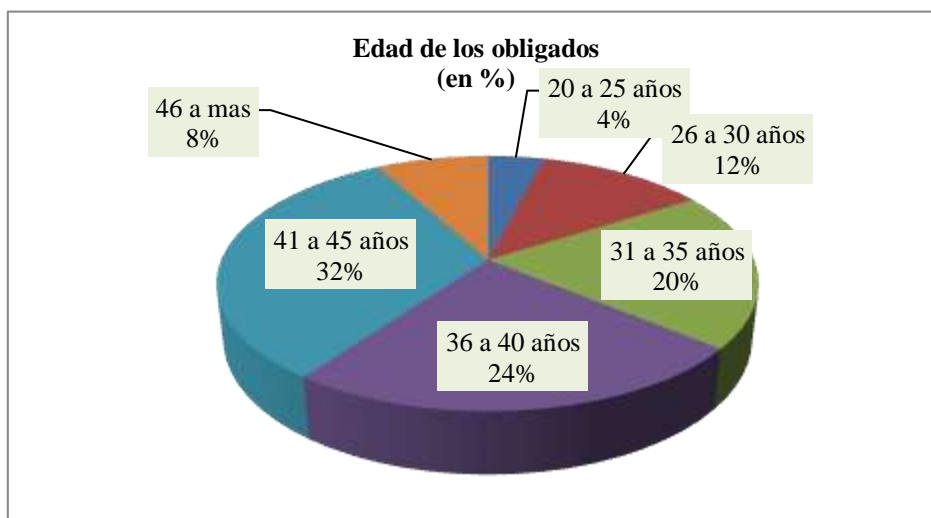
<b>Edades</b>	<b>f</b>	<b>f %</b>
20 a 25 años	1	4
26 a 30 años	3	12
31 a 35 años	5	20
36 a 40 años	6	24
41 a 45 años	8	32
46 a mas	2	8
<b>TOTAL</b>	<b>25</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia.

En dicha tabla se puede identificar la edad de los obligados alimentarios, la mayoría tiene entre 41 a 45 años, y solo el 4% tiene entre 20 y 25 años de edad.

**Figura N° 2**

*Edad de los obligados alimentistas.*



Fuente: Elaboración propia.

Del total de encuestados, observamos que el 32% son personas de 41 a 45 años, y 24% son de 36 a 40 años, si sumamos ambos hallazgos obtenemos 56% del total que se encuentran en condición de demandados por pensión de alimentos.

**Tabla 3**

*Estado Civil de los obligados alimentarios de los Juzgados de Paz Letrados de San Martín de Porres*

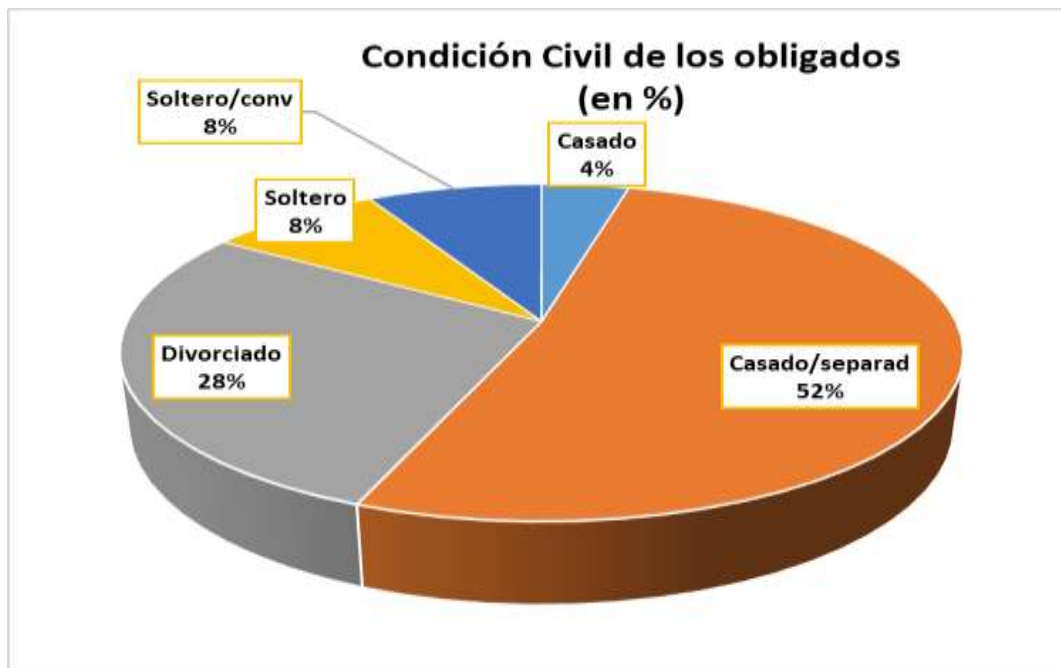
Estado Civil	f	f %
Casado	1	4
Casado/separado	13	52
Divorciado	7	28
Soltero	2	8
Soltero/conviviente	2	8
TOTAL	25	100

Fuente: Elaboración propia.

En dicha tabla, se puede identificar el estado civil de los obligados alimentistas. Donde también, se puede apreciar que en su mayoría son casados separados y la minoría son casados.

**Figura N° 3**

*Condición civil de los obligados alimentistas.*



Fuente: Elaboración propia.

Según dicha figura, observamos que el 52% tienen una condición de casado con la madre de los menores alimentistas, pero se encuentran separados, no viven con ellos; un 28% están divorciados y 8% en condición de solteros y soltero/convivientes. Solo un 4% están casados y todavía viven juntos.

**Tabla 4**

*Número de hijos de los obligados alimentarios de los Juzgados de Paz Letrados de San Martín de Porres*

Nro. de Hijos	f	f %
1 hijo	4	16
2 hijos	6	24
3 hijos	7	28
4 hijos	7	28
5 hijos a mas	1	4
TOTAL	25	100

Fuente: Elaboración propia.

En dicha tabla, se puede apreciar el número de hijos de los obligados alimentistas, donde en su mayoría tienen entre 3 y 4 hijos.

**Figura N°4**

*Número de hijos de los obligados alimentistas.*



Fuente: Elaboración propia.

Del total de encuestados, 28% de los obligados tienen 3 y 4 hijos, un 16% tienen 1 hijo y 4% tienen 5 hijos a más.

**Tabla 5**

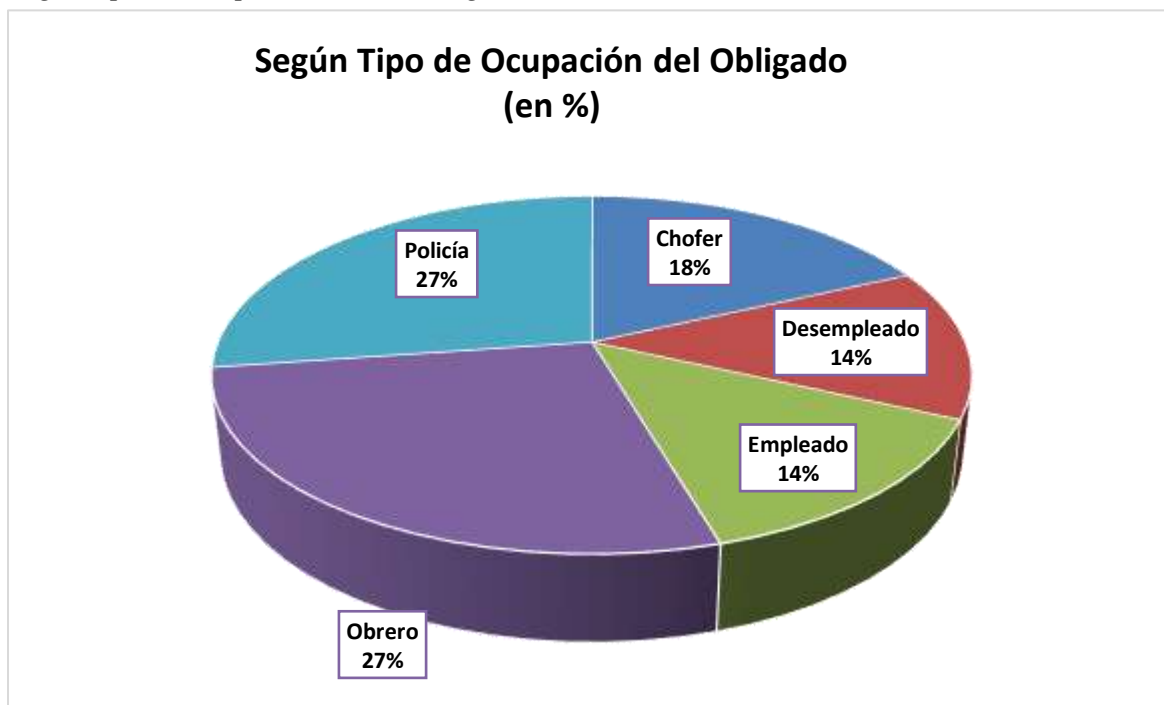
*Según tipo de ocupación de los obligados alimentarios de los Juzgados de Paz Letrados de San Martín de Porres*

Ocupación	f	f %
Chofer	4	16
Desempleado	3	12
Empleado	3	12
Obrero	6	24
Policía	6	24
Técnico	3	12
TOTAL	25	100

Fuente: Elaboración propia.

**Figura N° 5**

*Según tipo de ocupación de los obligados alimentistas.*



Fuente: Elaboración propia.

CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO DE LA  
PENSIÓN ALIMENTICIA EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO DE SAN MARTIN DE PORRES  
2016-2019

Según la tabla 5 y la figura 5, el 24% tienen una ocupación laboral de Obreros, y 24% pertenecen a las fuerzas policiales, el 16% son choferes, y 12% se encuentran desempleados, otros 12% empleados y un 12% son de nivel técnico

**Tabla 6**

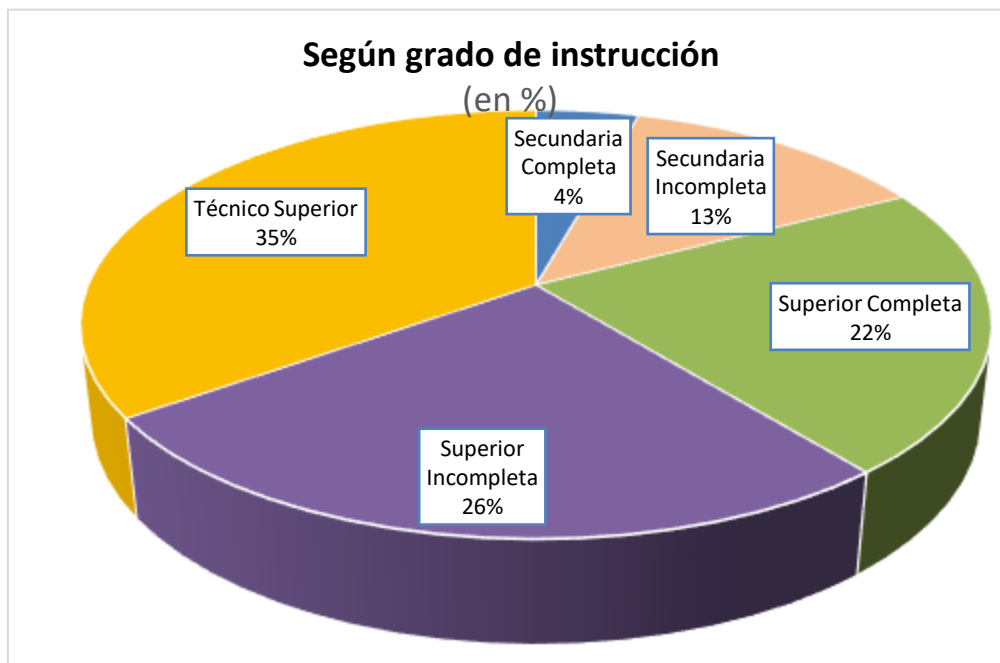
*Grado de instrucción de los obligados alimentarios de los Juzgados de Paz Letrados de San Martín de Porres*

Edades	f	f %
Secundaria Completa	1	4
Secundaria Incompleta	3	12
Superior Completa	5	20
Superior Incompleta	6	24
Técnico Superior	8	32
TOTAL	25	100

Fuente: Elaboración propia.

**Figura N° 6**

*Según grado de instrucción del obligado alimentista.*





En la tabla 6 y figura 6, se puede evidenciar el grado e instrucción de los alimentistas obligados. Donde el 26% son superior incompleto, y el 4% tienen secundaria completa.

#### **CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES**

La familia es una institución importante para el derecho civil y para la nación. Es por ello que, es importante que cada miembro crezca en condiciones dignas de vida. En ese sentido los padres están obligados en dar a sus hijos los elementos básicos para su subsistencia y de este modo puedan tener una vida digna. La Constitución Política del Perú menciona en su artículo 6 que “La política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables. Reconoce el derecho de las familias y de las personas a decidir. En tal sentido, el Estado asegura los programas de educación y la información adecuados y al acceso a los medios, que no afecten la vida o la salud. Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos [...]”. Es entonces, deber del Estado de hacer ejercer lo estipulado en dicho artículo más aún cuando los padres se han separado, divorciado, etc., de tal modo que los hijos no queden desamparados y no padezcan la necesidad de alguno de sus necesidades primordiales para su desarrollo dentro de la sociedad.

Además, de acuerdo con el tema de investigación exige hacer un análisis de lo importante que es la alimentación, para ello el artículo 472 del Código Civil reconoce que se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, entendiéndose en ese sentido que los alimentos comprenden no solo la alimentación, sino también la educación, la salud, el vestido, la recreación y la formación para el trabajo. Lo que es sustancial que cada padre ejerza su rol tal como la ley lo señala, para que de esta forma los hijos puedan crecer de manera equilibrada.

Sin embargo, en el país, existen miles de familias disfuncionales por lo que también existe grandes cantidades de demandas por alimentos dirigidos hacia el padre de familia. Muchas de las sentencias dictadas por los Juzgados de Paz Letrado, se consideran no proporcionales porque lo que el juez ordena en la sentencia no es equitativo con el sueldo que éste percibe. Es así que muchas de las veces, esto ocasiona que el padre no cumpla y la deuda aumente, siendo él el mayor perjudicado, después de los hijos, claro. Para ejemplificar, en la sentencia

del Expediente N°00854-2017-0-0907-JP-FC-09 el demandado don Jairo Campodónico Odar en sus tres últimas boletas presentadas como medio probatorio demostró que semanalmente percibe una remuneración como máximo de S/. 107. 00, sin embargo, juzgado determinó que debe pasar una pensión alimenticia de S/ 400.00 soles mensuales a favor de su menor hija Yadira Campodónico Condori, a pesar de que el demandado en sus declaraciones advirtió que en una sentencia anterior del Expediente N°733-2009 el Juzgado de Paz Letrado del MBJ de Condevilla le ordenó pasar pensión alimenticia a su hijo Jairo Campodónico Mendoza la suma de S/ 600 soles mensuales. Dicha sentencia es incongruente en tu totalidad, ya que no se tuvo en cuenta las verdaderas posibilidades del progenitor, y de acuerdo al artículo 235 del Código Civil, los deberes de los padres deben ser acordes a su situación y posibilidades económicas; dicho de otra forma, el padre o la madre que ejerza manutención por alimentos debe tener en cuenta sus posibilidades económicas sin llegar al sacrificio de su propia existencia, puesto que el padre o la madre, según sea el caso, también tienen derecho de tener una vida digna, por tanto ningún individuo debe verse perjudicado por las decisiones que tome el Estado en su deber de hacer justicia, de esta manera entonces, las decisiones que se dicten deben ser proporcionales a las necesidades de quien debe darlo, para reforzar lo dicho es necesario citar al artículo 481 del Código Civil:

“Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos” (Código Civil, pág. 226).

Por lo tanto, es necesario que se tenga en consideración lo que el padre puede dar de acuerdo con sus condiciones de vida.

De igual forma, la pregunta 9 de la entrevista realizada sobre ¿Considera usted que los montos otorgados por concepto de pensión alimenticia son proporcionales para brindar calidad de vida al menor? Las respuestas han sido que en su mayoría no son proporcionales ya que existen algunos Juzgados que no realizan un análisis proporcional, puesto que en muchos de los casos los obligados no tienen un trabajo estable ni bien remunerado y la pensión se calcula sobre los ingresos que percibe el demandado.

En muchos casos se ha tenido que incrementar las pensiones fijadas anteriormente por otros montos, dígame (S/.50.00, S/.80.00). En el Perú no hay proporcionalidad.

Muchas veces se fija una pensión de alimentos que no asegura una buena calidad de vida al menor debido a la exigua condición económica del obligado. Al respecto podría afirmarse entonces, que el Poder Judicial, Órgano del Estado, no está ejerciendo de acuerdo a les sus funciones, afectando así a quien está en el deber de pasar manutención a alimenticia a su hijo o hijos, tal sea el caso.

Carhuapoma (2015), en su trabajo de investigación “Las sentencias sobre pensión de alimentos vulnera el principio de igualdad de género del obligado”, concluyó que de acuerdo con los hallazgos obtenidos de las sentencias sobre pensión de alimentos si vulnera significativamente el principio de igualdad de género en el Distrito de Ascensión, respecto a la dimensión social, la situación familiar está caracterizada por la inestabilidad y desunión de la familia. Se observó que predomina la separación de hecho. Respecto a la dimensión cultural, igualmente se afectan porque no se consideran la capacidad de los ingresos, la capacidad laboral del padre, y el presupuesto de la capacidad laboral de la madre, se asume que el Juez se deja llevar por los estereotipos de género. En la dimensión jurídica, se presenta falta de sensibilidad para analizar y valorar e interpretar los procesos. En complemento de ello, Auz (2016) en su trabajo de investigación “Los efectos al apremio personal debido al impago de las pensiones de alimentos”, concluyó que si el alimentante está privado de su libertad no podrá cumplir sus funciones como deudor y padre, por lo tanto, se ataca drásticamente su honra y dignidad, esto constituye un acto discriminatorio, que destruye la familia [...].

En el párrafo anterior, de puede identificar cuán importante son las decisiones que deben de dictarse en una sentencia respecto al tema que se está tratando. También, debe tenerse en cuenta que el padre y la madre tienen las mismas condiciones para que en igualdad den a sus hijos lo que ellos necesiten. Sin embargo, muchas de las veces el padre es quien tiene que cargar con la responsabilidad en general, lo que indudablemente no es justo.

En la sentencia del Expediente N°01237-2019-0907-JP-FC-08, el Juzgado ordenó al demandado don Fernando Kevin Vera Cabrejos a pasar una pensión alimenticia de S/. 400 soles mensuales a favor de su menor hijo Alesso Abdiel Vera Saucedo, mediante la apelación que realizó el demandado, puesto que no se encontraba conforme con la sentencia por lo que manifestó que se revoque la sentencia por extremo de *quatum*, ya que considera que dicha

CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO DE LA  
PENSIÓN ALIMENTICIA EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO DE SAN MARTIN DE PORRES  
2016-2019

cifra en relación con sus ingresos que son de S/. 1000.00 soles mensuales, es incongruente. Esto podría considerar como evidencia de que uno de los factores por los que existen gran cantidad de deudores alimentarios morosos en el país, puesto que como se ha mencionado en anteriores oportunidades, la pensión debe ser acorde a los ingresos que el padre registre mensualmente. En ese sentido, en la figura 10 se puede identificar que del año 2016 la cifra no fue tan numerosa como se identifica a partir del año 2017, 2018 y 2019, años donde la cifra de deudores alimentarios morosos creció en gran medida. Para evitar el aumento de dichas cifras se espera que las autoridades competentes sean más conscientes al momento de evaluar la sentencia final en las demandas de pensión alimenticia.

Por último, es necesario hacer mención que en algunos expedientes que se han utilizado para la obtención de los datos correspondientes, existían puntos inciertos y no tan claros, ya que solo se evidenciaba la manifestación de la demandante en contra del demandado sobre sus ingresos mensuales, sin embargo, no existía ningún medio probatorio que diera válido dicha afirmación.

## **Conclusiones**

La principal causa es que el Juez de Paz Letrado no ha tendido en cuenta la condición socioeconómica durante el proceso de demandas por alimentos, por lo que se pudo evidenciar que desde el 2016 hasta 2019 el incremento ha sido considerable de alimentistas morosos del Distrito de San Martín de Porres.

Existe una relación significativa entre la fijación del quantum de la pensión alimenticia y las características socioeconómicas de los deudores en el distrito de San Martín de Porres en el periodo 2016-2019, debido a que consideran que el Juez de Paz Letrado no ha evaluado debidamente sus ingresos mensuales, su nivel de gastos y el costo de su presupuesto familiar.

Existe una relación significativa entre la fijación del quantum de la pensión alimenticia y la situación de los deudores en relación con su familia en el distrito de San Martín de Porres en el periodo 2016-2019, debido a que la mayoría no mantiene una relación amical con la madre de los menores.

### **4.1. Recomendaciones**

Se recomienda que en las decisiones que ejerza el juzgado del Distrito de San Martín de Porres, sobre la manutención, debe tenerse en consideración la capacidad económica de los progenitores, para que de esta forma no se ponga en riesgo el cumplimiento de obligación alimenticia en favor de los alimentistas.

Así mismo, se recomienda que el Juzgado tenga en cuenta los gastos del alimentista y que la responsabilidad de alimentar a sus hijos es de ambos padres, de acuerdo a lo que establece la legislación peruana.

## REFERENCIAS

- Abogados Zaragoza. (2015). El cálculo de la pensión de alimentos a favor de los hijos. *AA Abogados* .
- Almanza, G. (15 de Abril de 2016). Incumplimiento del pago de pensión alimenticia alarma a las autoridades. (T. noticias, Entrevistador) TVN Noticias.
- Auz, A. (2016). *Estudio de los efectos al apremio personal por el impago de pensiones alimenticias*. Trabajo de Investigación, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Ecuador.
- Becerra, O. (18 de febrero de 2012). El principio de proporcionalidad. *Articulos sobre Derecho Constitucional y Ciencia Política* .
- Campana, M. (2009). *La Regulación judicial de los alimentos*. Perú: Grijley.
- Carhuapoma, K. (2015). *Las sentencias sobre pensión de alimentos vulnera el principio de igualdad de género del obligado en el Distrito de Ascensión. Periodo 2013*. Tesis para optar el Título Profesional de Abogado., Universidad de Huancavelica, Perú.
- Caruajulca, A. (30 de Abril de 2017). Padres van presos por no cumplir con pensión de alimentos. *OJO* .
- Cobacho, J. (1990). *La Deuda Alimenticia*. Madrid: MOntecorvo.
- CPP. (1993). *Familia. Normas legales*. Obtenido de [https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/diff/normatividad\\_nacional\\_general/1\\_Constitucion\\_Politica\\_del\\_Peru.pdf](https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/diff/normatividad_nacional_general/1_Constitucion_Politica_del_Peru.pdf)
- Cusi, A. (2015). Teoría General de las Obligaciones.
- Dayo, E. (16 de marzo de 2016). *El mundo*. Obtenido de <http://www.elmundo.es/yodona/2015/10/17/561fdd0eca47411f1e8b4606.html>
- Ecured. (s.f.). Convención de los Derechos del Niño. *Ecured* .
- El Peruano. (14 de marzo de 2017). Ley 30550. *Diario Oficial el Peruano* .
- Gandarillas, L. (2017). Las necesidades del alimentista y las posibilidades del obligado. *Academia* .
- García, D. (2016). *La falta de ordenamientos legales en el establecimiento justo de la pensión alimenticia provisional*. Tesis para obtener el Título de Licenciado en Derecho., Universidad Autónoma del Estado de México, México.

García, Milagros; Vásquez, Milagros. (2015). Tesis para optar el Título de Abogado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo.

Gestión. (08 de marzo de 2017). Pensión de alimentos incluirá valorización del trabajo doméstico. *Gestión* .

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. 6<sup>a</sup>. ed. México D.F.: McGraw-Hill. Pág 6-7.

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. 6<sup>a</sup>. ed. México D.F.: McGraw-Hill. Pág 58.

INEI. (2014). *Encuesta Nacional sobre uso del tiempo 2014*. Obtenido de Instituto Nacional de Mujeres:  
[http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/proyectos/enchogares/especiales/enut/2014/doc/enut14\\_cuest.pdf](http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/proyectos/enchogares/especiales/enut/2014/doc/enut14_cuest.pdf)

López, N. (2006). Alimentos, la capacidad económica y nivel de vida del deudor y de los acreedores, es la regla para fijar el monto de la pensión cuando se desconocen o no se comprueban los ingresos de aquél. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta* , 1242.

Machicado, J. (2012). Asistencia Familiar o Petición de Alimentos. *Apuntes Jurídicos* .

Machicado, J. (2009). Principio de Razonabilidad. *Apuntes Jurídicos* .

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2012). *Código de los niños y adolescentes*. Perú.

Ministerio de Justicia. (2013). Encuesta a los usuarios de los servicios de Defensa Pública del Ministerio de Justicia y derechos humanos. *Informe resultados Defensa Pública* , 29.

Ministerio de Justicia y Derechos humanos. (2015). *Código Civil Peruano. Decreto Legislativo N°295* (Décimo Sexta ed.). Perú.

Mora, A. (2014). *Reforma al código de la niñez y adolescencia, en cuanto a la responsabilidad de los obligados subsidiarios al pago de pensiones alimenticias y los mecanismos coercitivos*. Tesis para optar el Título de Abogada, Universidad Nacional de Loja, Ecuador.

Navarro, Y. (2014). *Incumplimiento del deber alimentario hacia niños, niñas y adolescentes*. Tesis para optar el grado académico de Magister en Política Social con Mención en Promoción de la Infancia, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima.

Olivari, K. (2015). *Incumplimiento del pago de pensión de alimentos en niños, niñas y adolescentes del distrito de Pueblo Nuevo Chepén-La Libertad*. Tesis para optar el Título Profesional de Licenciada en Trabajo Social, Universidad Nacional de Trujillo, La Libertad.

Perú 21. (17 de Junio de 2017). Más de 2,700 papás denunciados por no pagar la pensión de alimentos de sus hijos. *Perú 21* .

Poder Judicial. (2012). REDAM.

Sokolich, M. (2013). La aplicación del principio del interés superior del niño por el sistema judicial peruano. (U. S. Porres, Ed.) *Facultad de Derecho* .

Stella Maris, B. (2006). *El delito de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar en el derecho y jurisprudencia argentinos*. Tesis de grado de la carrera de Abogacía, Universidad Abierta Interamericana, Argentina.

UNICEF. (2006). *Convención sobre los derechos del niño*. (N. Siglo, Ed.) Madrid.

Fernández, V. (2020). Tipos de justificación en la investigación científica. Recuperado de <http://espirituempredortres.com/index.php/revista/article/view/207/275>

Chavarri, D. (2017). Delimitación y justificación de problemas de investigación en ciencias sociales. *Revista de Ciencias Sociales*. Recuperado de <https://www.redalyc.org/jatsRepo/153/15354681012/html/index.html>



## ANEXOS

### ANEXO 1.- Matriz de Consistencia: “LAS CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADOS DE SAN MARTÍN DE PORRES 2016-2019”

Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables						
<p><b>Problema General</b></p> <p>¿Cuál es la relación existente entre la fijación del <i>quantum</i> de la pensión alimenticia por el Juez de Paz letrado y el incumplimiento del deber alimentario en niños y adolescentes en el distrito de San Martín de Porres en el periodo 2016?</p> <p><b>Problemas Específicos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Cuál es la relación existente entre la fijación del <i>quantum</i> de la pensión alimenticia y las características socioeconómicas de los deudores en el distrito de San Martín de Porres en el periodo 2016?</li> <li>• ¿Cuál es la relación existente entre la fijación del <i>quantum</i> de la pensión alimenticia y la situación de los deudores en relación con su familia en el distrito de San</li> </ul>	<p><b>Objetivo general</b></p> <p>Analizar los casos en los que se ha ordenado el pago de una pensión alimenticia que no es cumplida por el obligado en el distrito de San Martín de Porres en el periodo 2016.</p> <p><b>Objetivos específicos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Determinar qué características socioeconómicas tienen los deudores alimentarios en el distrito de San Martín de Porres en el periodo 2016.</li> <li>• Determinar cuál es la situación existente entre el deudor alimentario y su familia en el distrito de San Martín de Porres en el periodo 2016</li> </ul>	<p><b>1.1.1. Hipótesis general</b></p> <p>La fijación del Quantum de la pensión alimenticia por el Juez de Paz letrado se relaciona significativamente con el incumplimiento del deber alimentario en niños y adolescentes en el distrito de San Martín de Porres en el periodo 2016.</p> <p><b>1.1.2. Hipótesis específicas</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las características sociales de los deudores alimentarios tienen relación con el incumplimiento de los deudores de la pensión alimenticia; en el distrito de San Martín de Porres en el periodo 2016.</li> <li>• La situación existente entre el deudor alimentario y su familia tienen relación con el incumplimiento de los deudores de la pensión alimenticia; en el distrito</li> </ul>	<p style="text-align: center;">QUANTUM ALIMENTICIO</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th data-bbox="1556 475 1758 536">DIMENSIONES</th> <th data-bbox="1758 475 2027 536">INDICADORES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1556 536 1758 863">Principio de razonabilidad</td> <td data-bbox="1758 536 2027 863"> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ventajas y desventajas de una demanda de alimentos</li> <li>• Necesidades de los hijos</li> <li>• Consecuencias del incumplimiento</li> <li>• REDAM</li> </ul> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="1556 863 1758 1206">Principio de proporcionalidad</td> <td data-bbox="1758 863 2027 1206"> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Características socioeconómica del obligado</li> <li>• Condición del progenitor</li> <li>• Calidad de vida del menor</li> <li>• Incremento de deudores por pensión alimentaria.</li> </ul> </td> </tr> </tbody> </table>	DIMENSIONES	INDICADORES	Principio de razonabilidad	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ventajas y desventajas de una demanda de alimentos</li> <li>• Necesidades de los hijos</li> <li>• Consecuencias del incumplimiento</li> <li>• REDAM</li> </ul>	Principio de proporcionalidad	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Características socioeconómica del obligado</li> <li>• Condición del progenitor</li> <li>• Calidad de vida del menor</li> <li>• Incremento de deudores por pensión alimentaria.</li> </ul>
DIMENSIONES	INDICADORES								
Principio de razonabilidad	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ventajas y desventajas de una demanda de alimentos</li> <li>• Necesidades de los hijos</li> <li>• Consecuencias del incumplimiento</li> <li>• REDAM</li> </ul>								
Principio de proporcionalidad	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Características socioeconómica del obligado</li> <li>• Condición del progenitor</li> <li>• Calidad de vida del menor</li> <li>• Incremento de deudores por pensión alimentaria.</li> </ul>								

CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA EN LOS JUZGADOS DE PAZ

LETRADO DE SAN MARTIN DE PORRES 2016-2019

<p>Martin de Porres en el periodo 2016?</p>		<p>de San Martin de Porres en el periodo 2016.</p>	<p>INCUMPLIMIENTO DE LA PENSIÓN ALIMENTARIA</p> <table border="1"> <tr> <td data-bbox="1554 424 1785 826"> <p>Reacción del obligado sobre la demanda de alimentos</p> </td> <td data-bbox="1785 424 2087 826"> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Efectos en el obligado alimentario</li> <li>• Opinión sobre art. 481 de Código Civil</li> <li>• Opinión sobre Ley 30550</li> <li>• Conocimiento de las consecuencias del incumplimiento</li> </ul> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="1554 826 1785 1043"> <p>Sobre sus ingresos</p> </td> <td data-bbox="1785 826 2087 1043"> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Condición laboral</li> <li>• Necesidades propias y familiares</li> <li>• Pensión alimenticia.</li> </ul> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="1554 1043 1785 1139"> <p>Relación con su familia</p> </td> <td data-bbox="1785 1043 2087 1139"> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Visita a su hijo (s)</li> <li>• Rol de la madre</li> </ul> </td> </tr> </table>	<p>Reacción del obligado sobre la demanda de alimentos</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Efectos en el obligado alimentario</li> <li>• Opinión sobre art. 481 de Código Civil</li> <li>• Opinión sobre Ley 30550</li> <li>• Conocimiento de las consecuencias del incumplimiento</li> </ul>	<p>Sobre sus ingresos</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Condición laboral</li> <li>• Necesidades propias y familiares</li> <li>• Pensión alimenticia.</li> </ul>	<p>Relación con su familia</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Visita a su hijo (s)</li> <li>• Rol de la madre</li> </ul>
<p>Reacción del obligado sobre la demanda de alimentos</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Efectos en el obligado alimentario</li> <li>• Opinión sobre art. 481 de Código Civil</li> <li>• Opinión sobre Ley 30550</li> <li>• Conocimiento de las consecuencias del incumplimiento</li> </ul>								
<p>Sobre sus ingresos</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Condición laboral</li> <li>• Necesidades propias y familiares</li> <li>• Pensión alimenticia.</li> </ul>								
<p>Relación con su familia</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Visita a su hijo (s)</li> <li>• Rol de la madre</li> </ul>								

Población y muestra	Método y diseño	Técnicas e Instrumentos	Tratamiento Estadístico
<p><b>Población</b></p> <p>La Población corresponde a todos los obligados al deber alimenticio registrados durante el periodo 2016 en el Distrito de San Martín de Porres que fueron en total 100</p> <p><b>Muestra (muestreo o selección)</b></p> <p>La muestra por criterio de la investigadora fue de 4 Jueces de Paz Letrado y 25 obligados que no están cumpliendo con el deber alimenticio, que residen en el Distrito de San Martín de Porres.</p>	<p><b>Métodos</b></p> <p><b>Método Deductivo:</b> se analizó las diferentes bases teóricas para interpretar los factores por los cuales los padres deudores del Distrito de San Martín de Porres incumplen con la pensión de alimentos para sus menores hijos.</p> <p><b>Método Inductivo:</b> fue utilizado para conocer las opiniones, las razones que tienen para no cumplir, y la situación en que se encuentran los deudores.</p> <p><b>Método Estadístico:</b> fue usado para procesar la información hallada y presentarla a través de cuadros y gráficos</p>	<p><b>Técnicas</b></p> <p><b>Observación Directa:</b> se observó la realidad problemática que vive el obligado.</p> <p><b>Encuesta.</b> Técnica a través de preguntas abiertas, hechas con un lenguaje claro y sencillo</p> <p><b>Revisión Bibliográfica:</b> soporte para elaborar el marco teórico.</p> <p><b>Instrumentos de recolección</b></p> <p>Se utilizaron dos cuestionarios.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Dirigido a los Jueces de Paz Letrado del Distrito de San Martín de Porres, que consta de 10 preguntas.</li> <li>2. Dirigido a los deudores en condición de incumplimiento, que consta de 13 preguntas.</li> </ol>	<p>Se utilizó la estadística descriptiva, representada a través de tablas y gráficos para los datos secundarios.</p> <p>Como es una investigación de enfoque cualitativo, los datos principales fueron agrupados de acuerdo con las respuestas y de ahí se obtuvieron las conclusiones.</p>

**ANEXO N° 2**

**CUESTIONARIO**

**CUESTIONARIO SOBRE EL QUANTUM DE LA PENSION ALIMENTARIA Y EL INCUMPLIMIENTO DEL DEBER ALIMENTARIO EN NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES EN EL PERIODO 2016**

**CARACTERISTICAS SOCIALES DEL DEUDOR OBLIGADO**

¿Podría indicarnos su edad?.....

¿Qué grado de instrucción tiene?.....

¿Cuál es su profesión o especialización?.....

¿Cuál es su ocupación actual?.....

¿Cuántos hijos tiene?.....

**• Reacción del obligado sobre la demanda de alimentos.**

1. ¿Qué efectos causa en su persona cuando es objeto de una demanda de alimentos?

.....  
.....  
.....

2. ¿Qué opina usted respecto al criterio de evaluación del Juez de Paz Letrado sustentado en el artículo 481 del código Civil para fijar el Quantum de la pensión alimenticia?

.....  
.....  
.....

3. ¿Qué opina usted respecto a la Ley N° 30550, que modifica el artículo 481 del Código Civil, que considera al trabajo en el hogar como un aporte económico?

.....  
.....  
.....

4. ¿Sabe usted las consecuencias civiles y penales que trae consigo el incumplimiento del pago de la pensión alimenticia?

.....  
.....  
.....

**Sobre sus Ingresos**

5. ¿Tiene usted un trabajo fijo o es trabajador independiente, a que se dedica?

.....  
.....  
.....

6. ¿Su ingreso mensual alcanza para cumplir con su presupuesto familiar, cumplir con su obligación alimentaria y en qué condiciones?

.....  
.....  
.....

7. ¿Considera que sus ingresos totales no son suficientes para cumplir con la pensión dictada por el Juez de Paz Letrado?

.....  
.....  
.....

**Relación con la familia**

8. ¿Considera usted en su condición de garante de la pensión alimenticia que es necesario e importante visitar a los hijos periódicamente?

.....  
.....  
.....

9. ¿Sus horarios de trabajo y otras actividades que usted desarrolla le permiten visitar por lo menos una vez por semana a su hijo(s)?

.....  
.....  
.....

10. ¿Cómo define los roles de la madre?

.....  
.....  
.....

11. ¿Cómo define los roles del padre?

.....  
.....  
.....

12. ¿Cómo se desarrolla la relación actual que mantiene con la madre de sus hijos?

.....  
.....  
.....

**ANEXO N° 3. ENTREVISTA**

ENTREVISTA SOBRE EL QUANTUM DE LA PENSION ALIMENTARIA Y EL  
INCUMPLIMIENTO DEL DEBER ALIMENTARIO EN NIÑOS Y ADOLESCENTES  
DEL DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES EN EL PERIODO 2016

• **Sobre el Quantum de la Pensión Alimenticia**

**Principio de Razonabilidad**

1. ¿Qué ventajas o desventajas conlleva una demanda de alimentos interpuesta en contra del obligado?

.....  
.....  
.....

2. ¿Considera usted que la pensión alimentaria que otorga su despacho cubre las necesidades de los hijos, tanto materiales y atención, que le permita desarrollarse plenamente?

.....  
.....  
.....

3. En su experiencia personal, ¿los obligados conocen las consecuencias de no cumplir con el pago de su obligación alimentaria?

.....  
.....  
.....

4. ¿Cuáles son las consecuencias de que un obligado se encuentre en el registro de deudores alimentarios morosos?

.....  
.....  
.....

5. ¿Para usted, es una buena medida implementar en la legislación, el registro de deudores alimentarios morosos “REDAM”?

.....  
.....  
.....

6. ¿Considera usted que ha resultado efectivo el registro de deudores morosos a fin de que estos realicen los pagos de sus deudas alimentarias?

.....  
.....  
.....

**Principio de Proporcionalidad**

7. ¿Qué características sociales tienen los obligados al pago de la pensión alimentaria?

.....  
.....  
.....

8. ¿El Juez realiza una evaluación previa de la condición del progenitor que tienen a su cargo la obligación de la pensión alimentaria y en qué consiste esta?

.....  
.....  
.....

9. Sobre el principio de proporcionalidad, ¿Considera usted que los montos otorgados por concepto de pensión alimenticia son proporcionales para brindar calidad de vida al menor?

.....  
.....  
.....

10. ¿Qué alcances aportaría usted con relación al incremento de deudores que incumplen con la pensión alimentaria?

.....  
.....  
.....



**ANEXO N°4.- OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES**

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES
QUANTUM ALIMENTICIO	Cuota alimentaria que debe fijar el juzgador, y que se proporciona en dinero y en entregas periódicas... resulta de la evaluación hecha por el juez en base a dos presupuestos básicos: la necesidad de quien ha demandado alimentos para satisfacer la subsistencia y la posibilidad económica del demandado. (Campana, 2009)	Principio de razonabilidad	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ventajas y desventajas de una demanda de alimentos</li> <li>• Necesidades de los hijos</li> <li>• Consecuencias del incumplimiento</li> <li>• REDAM</li> </ul>
		Principio de proporcionalidad	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Características socioeconómicas del obligado</li> <li>• Condición del progenitor</li> <li>• Calidad de vida del menor</li> <li>• Incremento de deudores por pensión alimentaria.</li> </ul>
INCUMPLIMIENTO DEL DEBER ALIMENTARIO	No cumplir con los deberes alimentarios. Configura un delito, porque se incumple la resolución judicial que es la sentencia que ordena el pago de la pensión de alimentos, y a la Ley N° 28439. (Navarro, 2014)	Reacción del obligado sobre la demanda de alimentos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Efectos en el obligado alimentario</li> <li>• Opinión sobre art. 481 de Código Civil</li> <li>• Opinión sobre Ley 30550</li> <li>• Conocimiento de las consecuencias del incumplimiento</li> </ul>

CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO DE LA  
PENSIÓN ALIMENTICIA EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO DE SAN MARTIN DE PORRES  
2016-2019

		Sobre sus ingresos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Condición laboral</li> <li>• Necesidades propias y familiares</li> <li>• Pensión alimenticia.</li> </ul>
		Relación con su familia	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Visita a su hijo (s)</li> <li>• Rol de la madre</li> </ul>

### ANEXO 5.- EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS



Jueza de Paz Letrado



Jueza de Paz Letrado



Juez de Paz  
Letrado



Expedientes Judiciales

**ANEXO N°6- TABLAS Y FIGURAS**

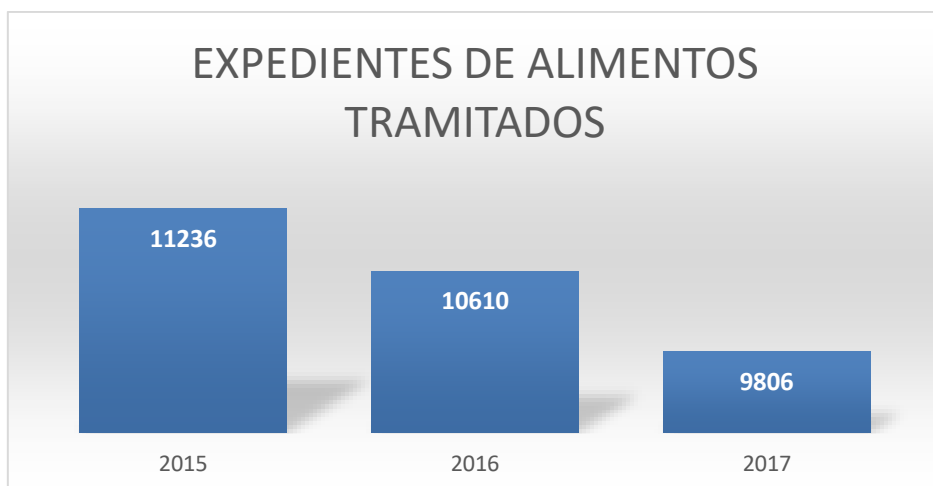
**TABLA N°7**

***EXPEDIENTES DE ALIMENTOS TRAMITADOS EN LOS JUZGADOS DE PAZ  
LETRADO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE***

AÑOS	EXPEDIENTES DE ALIMENTOS
2015	11236
2016	10610
2017	9806

**FIGURA N°7**

**EXPEDIENTES DE ALIMENTOS TRAMITADOS EN LOS JUZGADOS DE PAZ  
LETRADO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE**



La presente tabla 7 y gráfica 7 representa a los expedientes de alimentos tramitados a nivel del Cono norte, dicha información ha sido elaborada por la autora de la investigación, tomando como referencia los datos recabados del archivo. Observamos que del 2015 al 2017 ha disminuido notablemente la cantidad de expedientes tramitados, una de las razones es la demora en cumplir con los requisitos y otros que se abandonan y no continúan con el proceso.

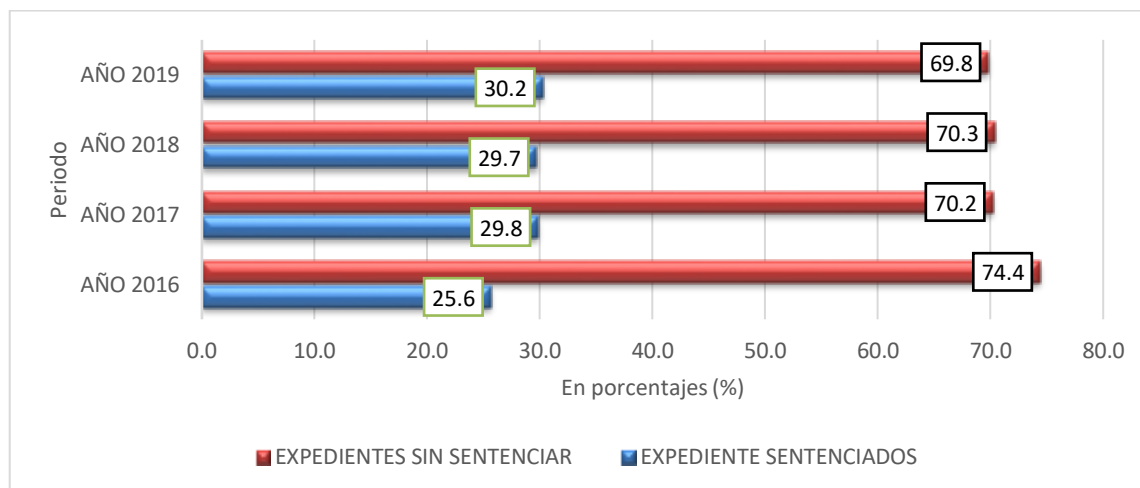
**TABLA N°8**

***EXPEDIENTES DE ALIMENTOS QUE SE SENTENCIARON Y LOS QUE QUEDARON SIN SENTENCIAR EN EL MISMO AÑO DE SU PRESENTACIÓN EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE 2016-2019***

AÑO INGRESO O PRESENTACIÓN	DE NUEVOS O ADMITIDOS		EXPEDIENTES SENTENCIADOS		EXPEDIENTES SIN SENTENCIAR	
	Cantidad	En %	Cantidad	En %	Cantidad	En %
<i>AÑO 2016</i>	4812	100	1233	25.62	3579	74.38
<i>AÑO 2017</i>	4682	100	1397	29.84	3285	70.16
<i>AÑO 2018</i>	4750	100	1410	29.68	3340	70.32
<i>AÑO 2019</i>	4825	100	1458	30.22	3367	69.78

**FIGURA N°8**

**EXPEDIENTES DE ALIMENTOS QUE SE SENTENCIARON Y LOS QUE QUEDARON SIN SENTENCIAR EN EL MISMO AÑO DE SU PRESENTACIÓN EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE**



Según la tabla 8 y la figura 8, muestran la la información fue obtenida por la autora de los archivos de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, observamos superan el 70 % la cantidad de expedientes que se quedan sin sentenciar.

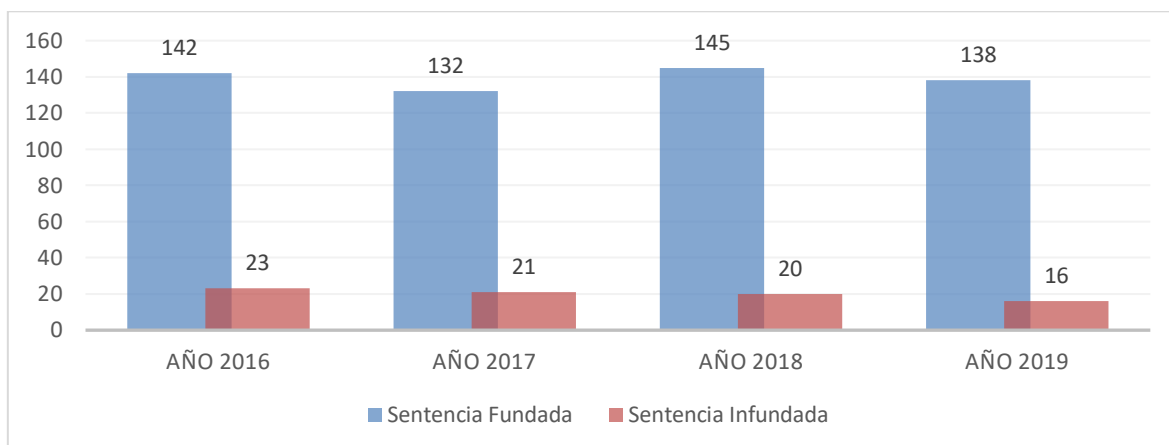
**TABLA N°9**

**EXPEDIENTES QUE SE ENCUENTRAN CON SENTENCIAS FUNDADAS EN LOS JUZGADOS DE SAN MARTÍN DE PORRES 2016-2019**

PERIODO	EXPEDIENTES CON SENTENCIAS FUNDADA
<i>AÑO 2016</i>	<b>142</b>
<i>AÑO 2017</i>	<b>132</b>
<i>AÑO 2018</i>	<b>145</b>
<i>AÑO 2019</i>	<b>138</b>

**FIGURA N°9**

**EXPEDIENTES QUE SE ENCUENTRAN CON SENTENCIAS FUNDADAS EN  
LOS JUZGADOS DE SAN MARTÍN DE PORRES 2016-2019**



Los datos de la tabla 9 y figura 9 fueron calculados por la autora de la investigación, donde observamos que en el año 2016 se hallaron 142 expedientes con sentencia fundada.

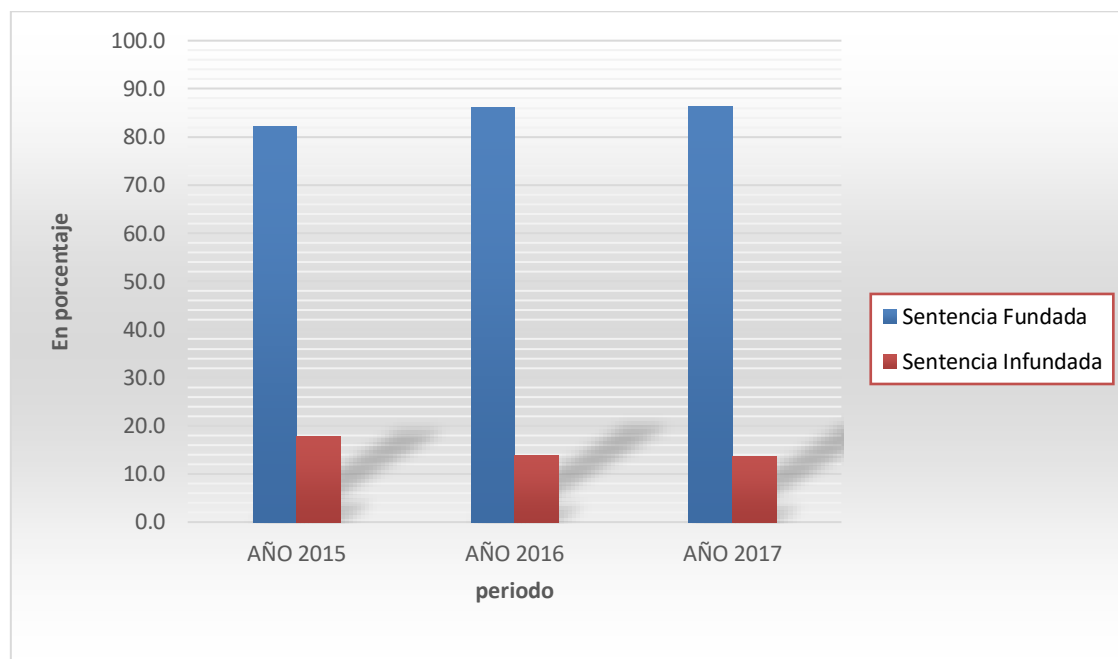
**TABLA N°10**

**EXPEDIENTES QUE SE ENCUENTRAN CON SENTENCIAS FUNDADAS EN LOS  
JUZGADOS DE SAN MARTÍN DE PORRES**

PERIODO	EXPEDIENTES CON SENTENCIAS FUNDADA		EXPEDIENTES CON SENTENCIAS INFUNDADA		TOTAL	
	En Cantidad	En %	En Cantidad	En %	En Cantidad	En %
AÑO 2015	116	82.3	25	17.7	141	100
AÑO 2016	142	86.1	23	13.9	165	100
AÑO 2017	132	86.3	21	13.7	153	100

**FIGURA N°10**

**EXPEDIENTES QUE SE ENCUENTRAN CON SENTENCIAS FUNDADAS EN  
LOS JUZGADOS DE SAN MARTÍN DE PORRES**



En la tabla 10 y figura 10 observamos que los expedientes con sentencia fundada fueron superiores al 80% del total de expedientes con sentencia fundada e infundada.

**TABLA N°11**

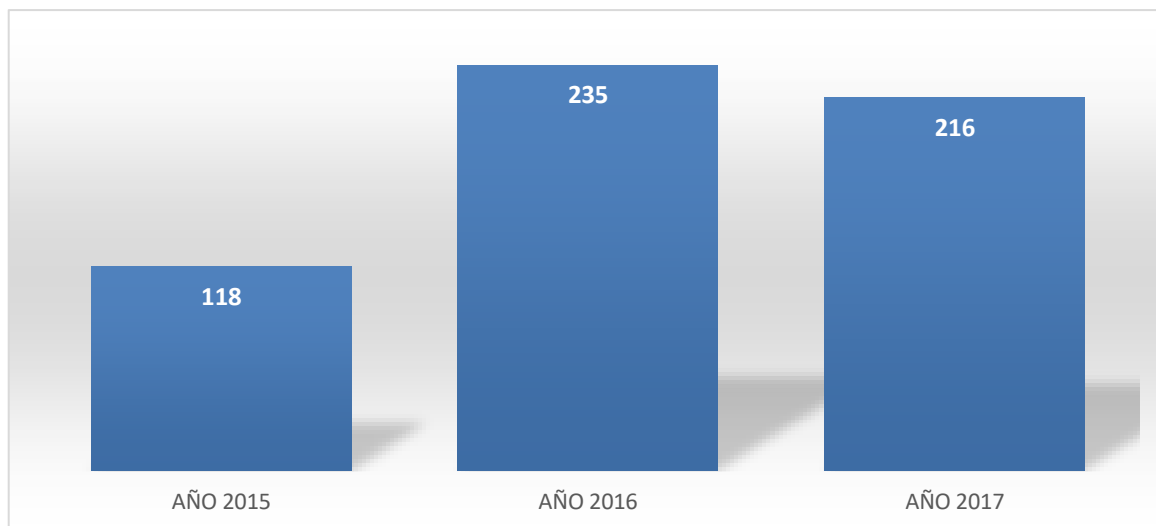
**EXPEDIENTES QUE SE ENCUENTRAN EN ESTADO DE EJECUCIÓN EN LOS  
JUZGADOS DE SAN MARTÍN DE PORRES**

PERIODO	EXPEDIENTES CONCLUIDOS CON CONCILIACIÓN
<i>AÑO 2015</i>	118
<i>AÑO 2016</i>	235
<i>AÑO 2017</i>	216



**FIGURA N°11**

**EXPEDIENTES QUE SE ENCUENTRAN EN ESTADO DE EJECUCIÓN EN LOS  
JUZGADOS DE SAN MARTÍN DE PORRES**



Según la tabla 11 y la figura 11, para el año 2016 se llega a 235 expedientes en estado de ejecución, superior al año 2015, Para el año 2017 a fines de septiembre se alcanzó 216 expedientes en estado de ejecución.

**TABLA N°12**

***EXPEDIENTES CONCLUIDOS CON CONCILIACIÓN EN LOS JUZGADOS DE SAN MARTÍN DE PORRES***

	<b>EXPEDIENTES CONCLUIDOS CON CONCILIACIÓN</b>
<i>AÑO 2015</i>	287
<i>AÑO 2016</i>	227
<i>AÑO 2017</i>	312

Según la tabla, observamos que los expedientes concluidos para el año 2017 a septiembre, ya alcanzó 312 superiores a los años de estudio anterior. Debido a la celeridad que se está desarrollando en los Juzgados.

**TABLA N°13**

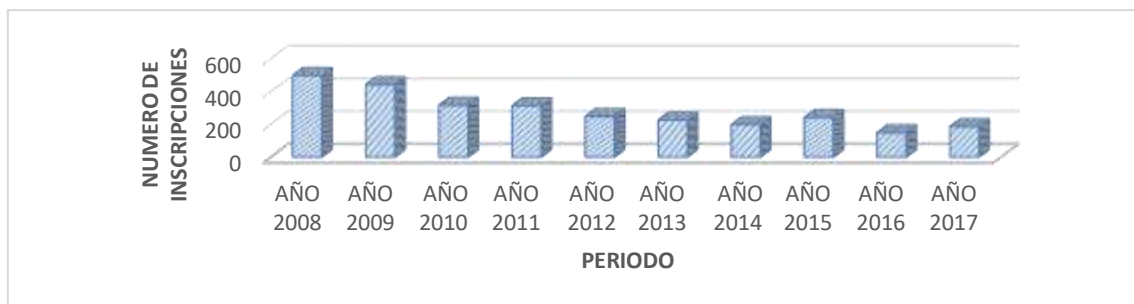
**INSCRIPCIONES EN EL REDAM**

<b>AÑO 2008</b>	499
<b>AÑO 2009</b>	443
<b>AÑO 2010</b>	317
<b>AÑO 2011</b>	314
<b>AÑO 2012</b>	249
<b>AÑO 2013</b>	227
<b>AÑO 2014</b>	198
<b>AÑO 2015</b>	242
<b>AÑO 2016</b>	149
<b>AÑO 2017</b>	186

En esta tabla, se observa las inscripciones en el REAM desde el año 2008 hasta el 2017, donde en el 2008 fue la cifra más elevada, y la menos elevada fue en el año 2016.

**FIGURA N°12**

***INSCRIPCIONES EN EL REDAM EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO DE SAN  
MARTIN DE PORRES***



Según la tabla 13 y la figura 12 observamos que el número de inscripciones en el REDAM ha disminuido notablemente.

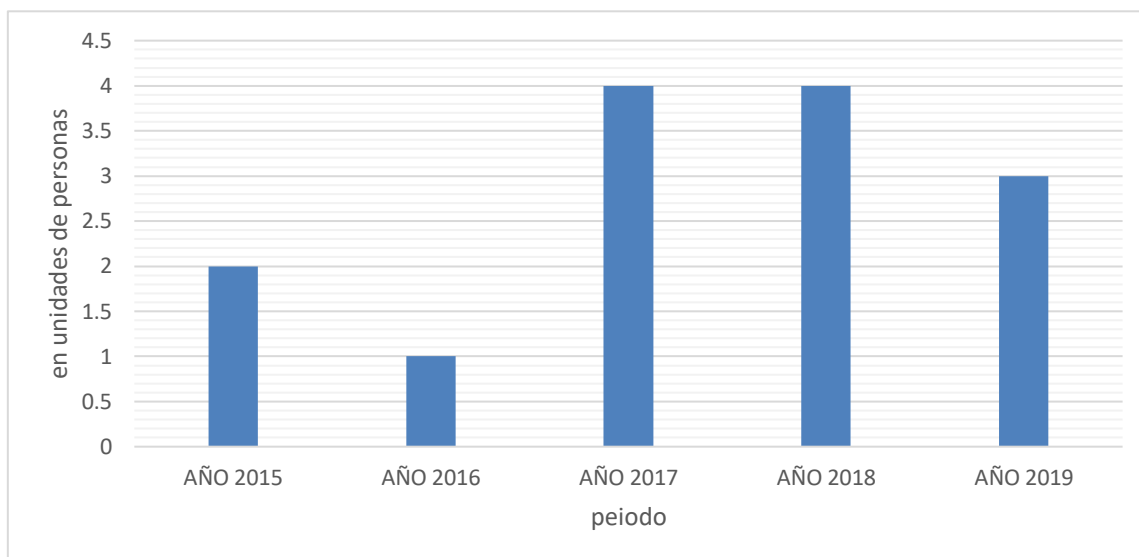
**TABLA N°14**

**INSCRIPCIONES EN EL REDAM**

<b>PERIODO</b>	<b>Cantidad</b>
<b>AÑO 2015</b>	<b>2</b>
<b>AÑO 2016</b>	<b>1</b>
<b>AÑO 2017</b>	<b>4</b>
<b>AÑO 2018</b>	<b>4</b>
<b>AÑO 2019</b>	<b>3</b>

**FIGURA N°13**

**INSCRIPCIONES EN EL REDAM EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO DE  
SAN MARTIN DE PORRES**



Según figura 13 y tabla 14, y de acuerdo con lo analizado por la autora, si solo controlamos la variable para San Martín de Porres, en los años 2016-2019 solo se han registrado 14 deudores inscritos.

**TABLA N°15**

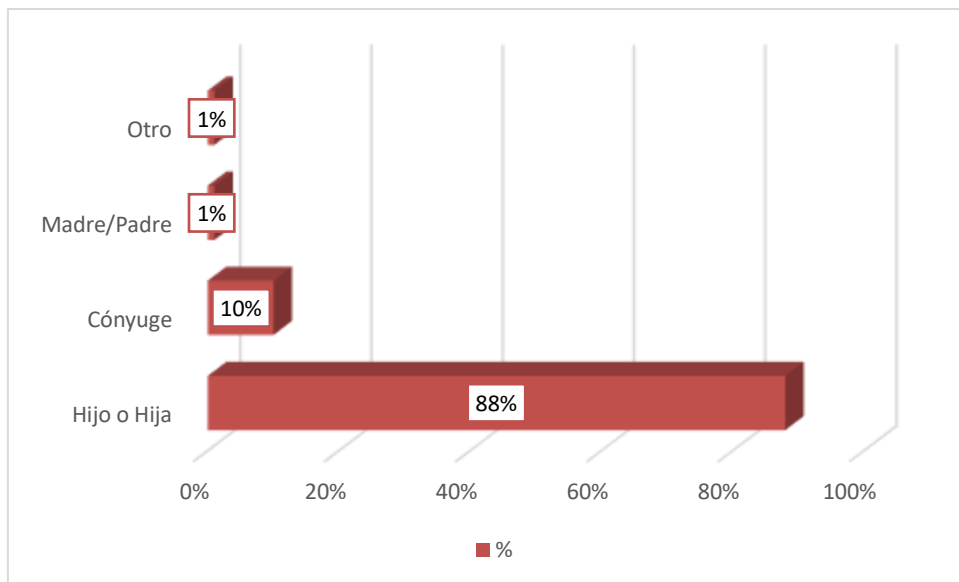
**LOS MÁS AFECTADOS POR EL INCUMPLIMIENTO – REDAM**

Filiación	%
Hijo o Hija	88%
Cónyuge	10%
Madre/Padre	1%
Otro	1%
<b>TOTAL</b>	<b>100%</b>

FUENTE: Boletín Trimestral N° 3 – Dirección General de la Familia y la Comunidad MIMP

**FIGURA N°14**

**LOS MÁS AFECTADOS POR EL INCUMPLIMIENTO - REDAM**



Según la tabla 15 y figura 14, observamos que el 88% de los afectos directos por el incumplimiento del pago alimenticio son los hijos o hijas menores.

**TABLA N°16**

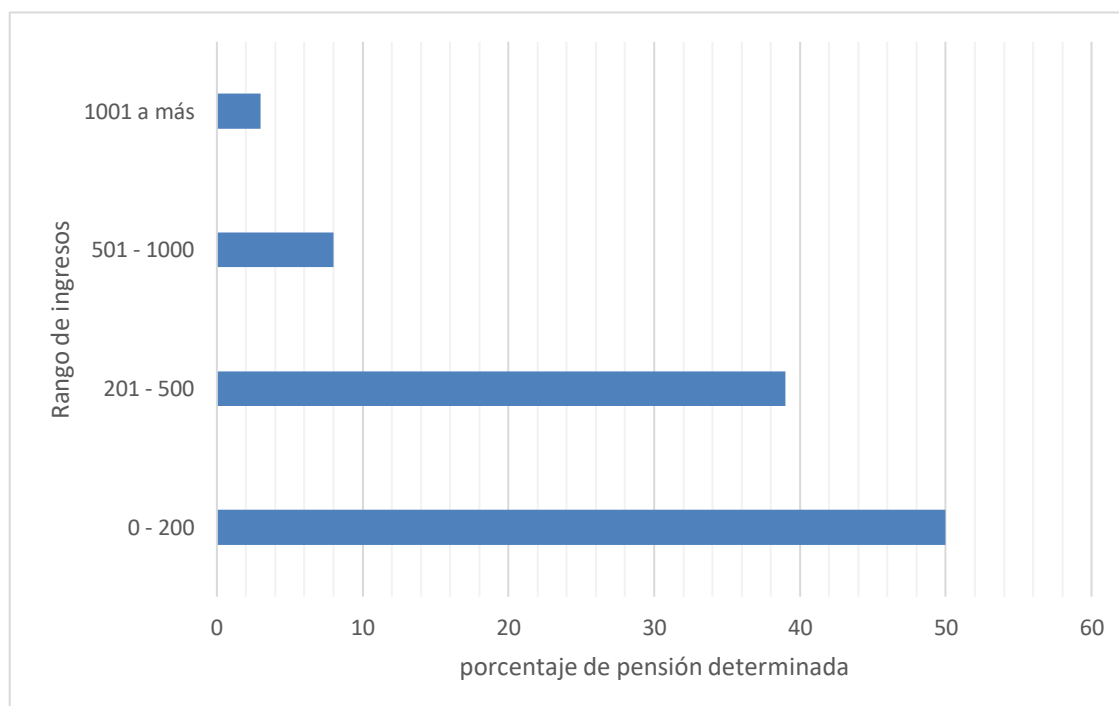
***PROMEDIO DE PENSIÓN DETERMINADA***

Rango de ingresos	%
0 – 200	50
201 – 500	39
501 – 1000	8

FUENTE: Boletín Trimestral N° 3 – Dirección General de la Familia y la Comunidad MIMP

***FIGURA N°15***

***PROMEDIO DE PENSIÓN DETERMINADA***



Según la tabla 16 y figura 15, observamos que, según el rango de ingresos del deudor, se aplica un porcentaje para la pensión alimenticia.

**TABLA N° 17**

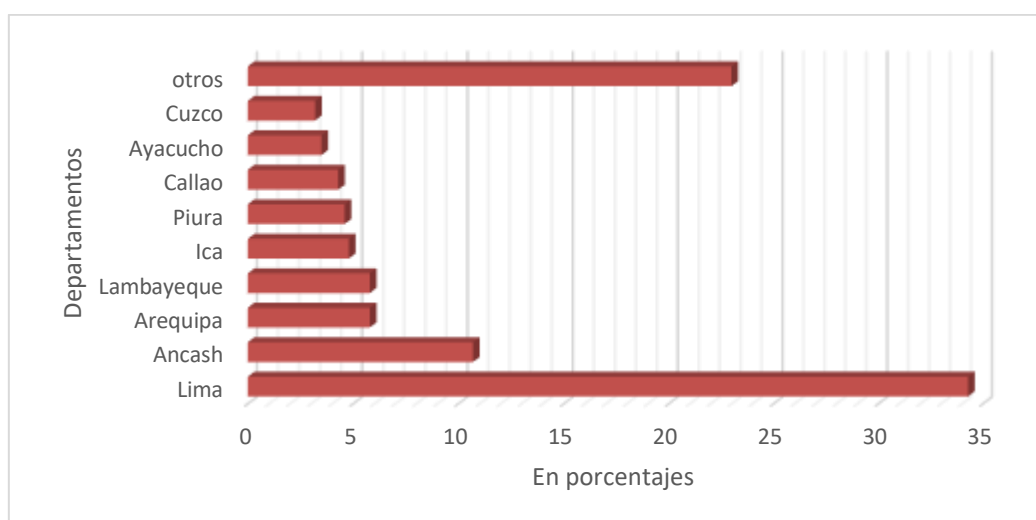
***INCIDENCIA POR DISTRITO JUDICIAL DE OBLIGADOS INSCRITOS EN EL  
REDAM***

Departamento	%
Lima	34.3
Ancash	10.7
Arequipa	5.8
Lambayeque	5.8
Ica	4.8
Piura	4.6
Callao	4.3
Ayacucho	3.5
Cuzco	3.2
otros	23

FUENTE: Boletín Trimestral N° 3 – Dirección General de la Familia y la Comunidad MIMP

**FIGURA N° 16**

**INCIDENCIA POR DISTRITO JUDICIAL DE OBLIGADOS INSCRITOS EN EL  
REDAM**



Según la tabla 17 y la figura 16, es el departamento de Lima, que alcanza el 34% de obligados inscritos en el REDAM.